BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XLII **28 de agosto de 2023** **Número 165**

Sumario

II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

VICEPRESIDENCIA SEGUNDA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA

ORDEN EEI/1081/2023, de 16 de agosto, por la que se nombra Jefe de Gabinete de la Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Empleo e Industria a don Alberto Baños Ruiz. 31783

ANUNCIO de 16 de agosto de 2023, de la Secretaria General Técnica del Departamento de Economía, Empleo e Industria, por el que se da publicidad al cese del personal eventual adscrito al Gabinete del anterior Vicepresidente y Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial..... 31784

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y CULTURA

ORDEN PIC/1082/2023, de 12 de agosto, por la que se nombra personal eventual en la Unidad de Protocolo del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura. 31785

ORDEN PIC/1083/2023, de 17 de agosto, por la que se nombra personal eventual en el Gabinete y Unidad de Apoyo a la Consejera..... 31786

DEPARTAMENTO DE FOMENTO, VIVIENDA, MOVILIDAD Y LOGÍSTICA

ORDEN FOM/1084/2023, de 18 de agosto, por la que se nombra Jefe de Gabinete del Consejero de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística. 31787

b) Oposiciones y concursos

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 22 de agosto de 2023, de la Universidad de Zaragoza, por la que se determina la composición del Tribunal del proceso selectivo para el ingreso, por el sistema de acceso libre, en la Escala Auxiliar convocado mediante Resolución de 13 de diciembre de 2022, de la Universidad de Zaragoza. 31788

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Autorización Ambiental Integrada de la instalación de tratamiento de superficies metálicas, ubicada en el término municipal de Tarazona (Zaragoza), promovido por Aerometallic Tarazona, SAU. (Número de Expediente: INAGA 500301/02/2021/11001). 31789

csv: BOA20230828

Depósito legal: Z-1.401-1983

RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada de una explotación avícola de gallinas ponedoras camperas por ampliación hasta una capacidad de 120.000 plazas (480 UGM), ubicada en el polígono 6, parcelas 204, 205, 283, 284, 331, 404 y 440, del término municipal de Adahuesca (Huesca) y promovida por Avícola Sevil, SL. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2021/04884). 31795

RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 22 de marzo de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada del proyecto para la instalación de una explotación porcina de cebo con capacidad para 7.200 plazas, 864 UGM, a ubicar en el polígono 150, parcela 1, del término municipal de Zaragoza y promovida por Alfalfas Ansó, SL. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2023/05854). 31807

RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, relativa a la solicitud de la modificación del ámbito temporal de la declaración de impacto ambiental formulada con fecha 23 de julio de 2019 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de Parque Eólico “Lanzas Agudas”, de 45 MW, en el término municipal de Vera del Moncayo (Zaragoza), promovido por EDP Renovables España, SL. (Número de Expediente: INAGA 500201/01/2018/08856). 31809

RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para las fases 1 y 2A del Complejo agroalimentario, ubicado en el término municipal de Épila (Zaragoza), promovido por Corporación Alimentaria Guissona, SA. (Número de Expediente: INAGA 500301/02/2018/10659). 31810

V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por el que se hace público el inicio del expediente de Declaración de la demasía al derecho minero “Demasía 5ª El Abundante”, número 440, sita en el término municipal de Palomar de Arroyos, provincia de Teruel. 31864

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto Ampliación TE-AT0031/10: Subestación Híjar 220/132 kV - Nueva posición transformador 2 220/132 kV, titular Edistribución Redes Digitales, SLU. (Número de Expediente TE-SP-ENE-AT-2023-026). 31865

AYUNTAMIENTO DE LA FUEVA

ANUNCIO de ampliación del plazo de exposición pública del Documento Avance y del Documento Inicial Estratégico del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de La Fueva (Huesca). 31867

csv: BOA20230828

II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

VICEPRESIDENCIA SEGUNDA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA

ORDEN EEI/1081/2023, de 16 de agosto, por la que se nombra Jefe de Gabinete de la Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Empleo e Industria a don Alberto Baños Ruiz.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 125/1991, de 1 de agosto, por el que se regulan los Gabinetes de los Consejeros; con lo establecido en el artículo 5.2.c) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta del Gobierno de Aragón, resuelvo:

Primero.— Nombrar Jefe de Gabinete de la Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Empleo e Industria, en el puesto número de RPT 79571, a don Alberto Baños Ruiz, con efectos de 16 de agosto de 2023.

Segundo.— Ordenar la publicación de dicho nombramiento en el "Boletín Oficial de Aragón", en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.5 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril.

Zaragoza, 16 de agosto de 2023.

La Vicepresidenta Segunda y Consejera
de Economía, Empleo e Industria,
M.ª DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

csv: BOA20230828001

ANUNCIO de 16 de agosto de 2023, de la Secretaria General Técnica del Departamento de Economía, Empleo e Industria, por el que se da publicidad al cese del personal eventual adscrito al Gabinete del anterior Vicepresidente y Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.5 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, se da publicidad a los siguientes ceses de personal eventual adscritos al Gabinete del anterior Vicepresidente y Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, producidos como consecuencia del Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se declara el cese de don Arturo Aliaga López como Vicepresidente y Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial en funciones del Gobierno de Aragón, al cesar automáticamente en virtud del cese de la autoridad que los nombró, tal y como establece el artículo 28.6 del citado texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón.

Nº RPT	Denominación	Nombre y Apellidos
79571	Jefe/a de Gabinete	Juan Manuel Muñoz Fernández
80696	Asesor/a	Mª Carmen Herrero Abián
79572	Asesor/a	Joaquín Peribáñez Peiró
79573	Titular de la Secretaría Particular	Jesús Vicente Moliner

Zaragoza, 16 de agosto de 2023.

La Secretaria General Técnica de Economía, Empleo e Industria,
CRISTINA ASENSIO GRIJALBA

csv: BOA20230828002

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y CULTURA

ORDEN PIC/1082/2023, de 12 de agosto, por la que se nombra personal eventual en la Unidad de Protocolo del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5.2.c) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, resuelvo:

Primero.— Nombrar, con efectos del día de la fecha, al personal eventual en la Unidad de Protocolo del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura, que a continuación se relaciona:

Número RPT	Denominación	Nombre y Apellidos
11302	Jefe/a de Protocolo	José Javier Carnicer Domínguez
15938	Asesor/a de Protocolo	José Óscar López Navarro
19892	Asesor/a de Protocolo	José María Villanueva Beamonte
19894	Asesor/a de Protocolo	Mercedes Mairal de Mingo

Segundo.— Ordenar la publicación de dicho nombramiento en el “Boletín Oficial de Aragón”, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 28.5 del texto refundido de la Ley del Presidente y Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril.

Zaragoza, 12 de agosto de 2023.

La Consejera de Presidencia,
Interior y Cultura,
TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN

csv: BOA20230828003

ORDEN PIC/1083/2023, de 17 de agosto, por la que se nombra personal eventual en el Gabinete y Unidad de Apoyo a la Consejera.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5.2.c) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y de conformidad con el Decreto 125/1991, de 1 de agosto, por el que se regulan los Gabinetes de los Consejeros, en su nueva redacción dada por el Decreto 117/1993, de 20 de septiembre, resuelvo:

Primero.— Nombrar, con efectos del día de la fecha, al personal eventual en el Gabinete y Unidad de Apoyo a la Consejera, que a continuación se relaciona:

Número RPT	Denominación	Centro de destino	Nombre y Apellidos
19577	Titular de la Secretaría Particular	Gabinete y Unidad de Apoyo a la Consejera	ADRIÁN RUIZ BERMEJO

Segundo.— Ordenar la publicación de dicho nombramiento en el “Boletín Oficial de Aragón”, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 28.5 del texto refundido de la Ley del Presidente y Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril.

Zaragoza, 17 de agosto de 2023.

**La Consejera de Presidencia,
Interior y Cultura,
TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN**

csv: BOA20230828004

DEPARTAMENTO DE FOMENTO, VIVIENDA, MOVILIDAD Y LOGÍSTICA

ORDEN FOM/1084/2023, de 18 de agosto, por la que se nombra Jefe de Gabinete del Consejero de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5.2.c) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y de conformidad con lo establecido en el artículo 28 texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, resuelvo:

Primero.— Nombrar Jefe de Gabinete del Consejero de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística en el puesto número de RPT 10821, a D. Luis Grasa Lahera, con efectos desde el 21 de agosto de 2023.

Segundo.— Ordenar la publicación de dicho nombramiento en el "Boletín Oficial de Aragón", dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 28.5 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril.

Zaragoza, 18 de agosto de 2023.

EL Consejero de Fomento, Vivienda,
Movilidad y Logística,
OCTAVIO LÓPEZ RODRÍGUEZ

csv: BOA20230828005

b) Oposiciones y concursos

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 22 de agosto de 2023, de la Universidad de Zaragoza, por la que se determina la composición del Tribunal del proceso selectivo para el ingreso, por el sistema de acceso libre, en la Escala Auxiliar convocado mediante Resolución de 13 de diciembre de 2022, de la Universidad de Zaragoza.

Mediante Resolución de 13 de diciembre de 2022, de la Universidad de Zaragoza, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso, por el sistema de acceso libre, en la Escala Auxiliar ("Boletín Oficial del Estado", número 307, de 23 de diciembre), se nombra al Tribunal calificador de dicho proceso.

De conformidad con la Resolución de 21 de agosto de 2023, de la Universidad de Zaragoza, por la que se dispone la publicación de la parte dispositiva de las Resoluciones adoptadas por el Rector de esta Universidad, aceptando la abstención de distintos miembros de dicho Tribunal, este Rectorado resuelve lo siguiente:

Primero.— Designar como vocales suplentes a D.ª Carolina Isabel Berdún Frontiñán, D. Luis Antonio Peiró Rubio, D.ª María Teresa Gonzalo Garcés y D. Rafael Sastrón Tomillo.

Segundo.— Publicar la composición definitiva del Tribunal calificador de dicho proceso selectivo:

Titulares:
Presidenta: D.ª María Elena Pérez Álvarez.
Secretaria, que actuará con voz, pero sin voto: D.ª María del Mar Lázaro López.
Vocal: D.ª María José Aranda Perales.
Vocal: D. José Manuel Guerrero Postigo.
Vocal: D.ª María Ángeles Melguizo Muñoz.
Vocal: D. Pedro José Escriche Bueno.

Suplentes:
Presidenta: D.ª Rosa María Cercós Cucalón.
Secretaria, que actuará con voz, pero sin voto: D.ª María Victoria Mesa Redondo.
Vocal: D.ª Carolina Isabel Berdún Frontiñán.
Vocal: D. Luis Antonio Peiró Rubio.
Vocal: D.ª María Teresa Gonzalo Garcés.
Vocal: D. Rafael Sastrón Tomillo.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de la ciudad de Zaragoza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, 22 de agosto de 2023.— El Rector, José Antonio Mayoral Murillo.

csv: BOA20230828006

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Autorización Ambiental Integrada de la instalación de tratamiento de superficies metálicas, ubicada en el término municipal de Tarazona (Zaragoza), promovido por Aerometallic Tarazona, SAU. (Número de Expediente: INAGA 500301/02/2021/11001).

Con fecha 17 de enero de 2014, se publica en el "Boletín Oficial de Aragón", la Resolución de 3 de diciembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se actualiza la Autorización Ambiental Integrada para las instalaciones existentes de NMF Europa, SA, ubicadas en Tarazona (Zaragoza) (Número de Expediente INAGA 500301/02/2012/00581).

Con fecha 21 de noviembre de 2017, se publica en el "Boletín Oficial de Aragón", la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 20 de octubre del 2017, por la que se modifica puntualmente la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 3 de diciembre de 2013, relativa a los focos de emisión a la atmósfera (Expediente INAGA 500301/02/2015/08357).

Por Resolución de 7 de febrero de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se toma conocimiento del cambio de la titularidad de la Autorización Ambiental Integrada de la instalación existente de tratamiento de superficies metálicas ubicada en Tarazona (Zaragoza), a favor de la sociedad Aerometallic Tarazona, SAU. (N.º Expte INAGA 500301/02/2017/10649).

Con fecha 3 de noviembre de 2020, se publica en el "Boletín Oficial de Aragón", la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 29 de septiembre 2020, por la que se modifica puntualmente la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 3 de diciembre de 2013, relativa a la capacidad de producción, superficie construida, consumos de energía, agua y materias primas, el aumento del vertido de aguas sanitarias, la incorporación de nuevos focos de emisión y aumento de producción de residuos peligrosos. (Expediente INAGA 500301/02/2019/05969).

Con fecha 22 de octubre de 2021, Aerometallic Tarazona SAU, presenta en el registro telemático del Gobierno de Aragón, solicitud de modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de la instalación de tratamiento de superficies metálicas, para la incorporación a la autorización de un nuevo residuo no peligroso.

Con fecha 3 de noviembre de 2021, se comunica al promotor el inicio del expediente que conlleva el devengo de una tasa, cuyo pago se comunica con fecha 11 de noviembre de 2021.

Con fecha 19 de noviembre de 2021, se recibe en el registro del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental contestación al requerimiento de documentación realizado por este Instituto con fecha de 3 de noviembre de 2021 y con fecha 14 de marzo de 2022 se recibe en el registro del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por parte de Aerometallic Tarazona, SAU, nueva documentación técnica relativa a la eliminación del T 500 correspondiente al tanque de ácidos no especificados en otra categoría (solución de ácido nítrico con fluorhídrico).

Con fecha 23 de mayo de 2023, se comunica al promotor el perceptivo trámite de audiencia para que pueda conocer el expediente completo y presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas antes de resolver este Instituto el precitado expediente disponiendo para ello de un plazo de 10 días.

Considerando que el promotor ha justificado las modificaciones pretendidas en la incorporación de residuos de plástico burbuja y/o material de embalado y la eliminación del tanque T-500 par soluciones ácidas.

Considerando que en el artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón se establece que la Autorización Ambiental Integrada podrá ser modificada puntualmente a solicitud del titular de la instalación.

Considerando que la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye a este Instituto la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo único de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y

csv: BOA20230828007

Protección Ambiental de Aragón, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

Visto el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 3 de diciembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la Autorización Ambiental Integrada para las instalaciones existentes de NMF Europa, SA, ubicadas en Tarazona (Zaragoza) promovida por Aerometallic Tarazona SA, en el siguiente sentido:

1. Se elimina el límite de HF de 2 mg/Nm³ en el foco 7.

2. Se sustituye el anexo IV. Producción de Residuos y su control, por el siguiente de acuerdo a lo establecido en Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular:

ANEXO IV
PRODUCCIÓN DE RESIDUOS Y SU CONTROL

A) Prevención y priorización en la gestión de residuos.
Conforme a lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, Aerometallic Tarazona, SAU, deberá gestionar los residuos generados en la planta aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.
Actualmente Aerometallic Tarazona, SAU, aplica las medidas de prevención en la generación de residuos y de preparación para el reciclado o valorización posterior que se señalan en el condicionado 2.4. Mejores técnicas disponibles de esta Resolución. Así mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, a partir del 1 de julio de 2022, Aerometallic Tarazona, SAU, deberá disponer de un plan de minimización de residuos peligrosos que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad.
En lo que respecta a la gestión posterior, Aerometallic Tarazona, SAU, prioriza la valorización frente a la eliminación en aquellos residuos de las tablas de los apartados B.— Producción de Residuos Peligrosos y C.— Producción de residuos industriales no peligrosos del presente anexo para los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación R. Para el resto de residuos, en los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación D, podrán seguir siendo tratados mediante las operaciones de eliminación actuales siempre y cuando se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

B) producción de residuos peligrosos.
Se inscribe a Aerometallic Tarazona, SAU, en el registro de Productores de Residuos Peligrosos, según lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el número de inscripción AR/P-206 para los siguientes residuos:

csv: BOA20230828007

Residuos peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Código HP	Operación de tratamiento (*)
Disolvente no halogenado	140603	4,5	HP3	R2
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	150110	5,9	HP14	R3-R4-R13
Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas (solución desengrase tanque T-100 gastada)	110113	9,4	HP5	D9
Bases de decapado (solución básica tanque T-300 gastada)	110107	18,8	HP8	R5-R6/D9
Ácidos no especificados en otra categoría (solución de ac. nítrico y sales de hierro T-400 nuevo gastada)	110106	18,8	HP8	R6/D9
Ácidos no especificados en otra categoría (solución crómica tanque T-600 gastada)	110106	19	HP5	D9
Ácidos no especificados en otra categoría (Solución de ácido sulfúrico-tartárico T-700)	110106	85	HP8	D9
Envases metálicos incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa (aerosoles vacíos)	150111	0,2	HP5	R4
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría) trapos de limpieza y ropas (Material contaminado)	150202	15	HP5	D9-D15
Lodos de tratamiento físico-químicos que contienen sustancias peligrosas	190205	13	HP5	D9
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio (Reactivos de laboratorio)	160506	0,15	HP6	D9
Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas (Granalla de limpieza - polvo de aluminio)	120116	1,5	HP5	D9
Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas (Pintura catalizada lodos de pintura)	80111	1,8	HP3	R2
Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas (Aguas con pintura)	161001	8	HP5	D9
Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos y otras sustancias peligrosas (lodos procedentes recuperador del disolventes)	80113	4,1	HP3	R2
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas (Envases metálicos contaminados)	150110	4	HP14	R13
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas (Envases de vidrio)	150110	0,5	HP14	R5

csv: BOA20230828007

Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas (Sepiolita contaminada)	150202	1	HP5	D15
Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas (Materia prima caducada)	160305	1	HP5	D9
Ácidos no especificados en otra categoría (Solución de ácido sulfúrico)	110106	10	HP8	D9-D15
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	200121	0,05	HP14	R4
Aceites hidráulicos minerales no clorados	130110	0,06	HP5	R9
Pilas que contienen mercurio (Pilas usadas)	160603	0,09	HP5	R4
TOTAL		261,85		

csv: BOA20230828007

(*) Operaciones de tratamiento según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En un plazo máximo de 2 años, Aerometallic Tarazona, SAU, deberá solicitar la actualización de las operaciones de tratamiento a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Los residuos se almacenan en bidones, big-bag u otro tipo de envases según su estado físico y naturaleza, dentro de un almacén específico de residuos peligrosos consistente en un cobertizo con suelo de cemento. Los residuos líquidos se almacenan en bidones, dentro de dicho cobertizo, y dispuestos sobre cubeto estanco.

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Aerometallic Tarazona, SAU, deberá suscribir un contrato de seguro de responsabilidad civil en los términos previstos en el artículo 23.5.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, por una cuantía mínima de 450.000 euros para cubrir las indemnizaciones señaladas en los subapartados 1.º y 2.º el artículo 23.5 c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.

Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado señalados en el subapartado 3.º del artículo 23.5.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, serán sufragados por Aerometallic Tarazona, SAU, estando exenta la empresa, mientras se mantenga que la cuantía del daño a reparar es inferior a 300.000 de euros, de suscribir un seguro al efecto de acuerdo a la exención prevista en el artículo 28.a) de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

C) Producción de residuos no peligrosos.

Se inscribe a Aerometallic Tarazona, SAU, en el Registro de Productores de Residuos No Peligrosos, según lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el n.º de inscripción AR/PRNP-294, para los siguientes residuos:

Residuos no peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Operación de tratamiento (*)
Metales ferrosos (Chatarra)	160117	4.300	R4
Envases de madera	150103	7.600	R3
Envases de papel y cartón	150101	4.400	R3
Envases plásticos (plástico burbuja y/o material de embalado, film)	150102	6	R3
Mezcla de residuos municipales (Residuos sólidos urbanos)	200301	1.530	D9
TOTAL		17.836	

(*) Operaciones de tratamiento según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En un plazo máximo de 2 años, Aerometallic Tarazona, SAU, deberá solicitar la actualización de las operaciones de tratamiento a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Los residuos generados son almacenados en contenedores específicos.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado A de este anexo, los residuos de producción no peligrosos generados en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado, conforme a lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico

csv: BOA20230828007

del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los residuos domésticos generados deberán gestionarse de acuerdo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y a las Ordenanzas Municipales de Tarazona. En cualquier caso, se fomentará la segregación de residuos por materiales y se depositarán en los contenedores de recogida selectiva, si ésta existe, para facilitar su reciclado y/o valorización posterior.

D) Control de la producción de residuos.

D.1. Control de la producción de residuos peligrosos.

Aerometallic Tarazona, SAU, deberá llevar un archivo electrónico de la producción de residuos peligrosos, en el que se harán constar, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado, así como el destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos peligrosos generados, y cualquier otra información relevante de la señalada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas a los productores de residuos peligrosos en la mencionada Ley. La información del archivo cronológico se guardará, al menos, 5 años y estará a disposición de las autorizaciones competentes a efectos de inspección y control.

Anualmente, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, la empresa deberá enviar al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, una memoria resumen del contenido del archivo cronológico de producción de residuos peligrosos.

Así mismo Aerometallic Tarazona, SAU, deberá informar cada cuatro años al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de los resultados obtenidos del plan de minimización de residuos peligrosos señalado en el apartado A de este anexo.

D.2. Control de la producción de residuos no peligrosos.

Sin perjuicio de lo señalado el apartado C de este anexo para los residuos domésticos, Aerometallic Tarazona, SAU, deberá llevar un archivo electrónico de la producción de residuos no peligrosos, en el que se harán constar por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado, así como el destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos no peligrosos generados, y cualquier otra información relevante de la señalada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas a los productores de residuos no peligrosos en la mencionada Ley. La información del archivo cronológico se guardará, al menos, 5 años y estará a disposición de las autorizaciones competentes a efectos de inspección y control.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 5 de julio de 2023.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
P.A. La Jefa de Área III del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
(Resolución de 30 de junio de 2023, del Director del INAGA),
ELENA MARTÍN GUTIÉRREZ

csv: BOA20230828007

RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada de una explotación avícola de gallinas ponedoras camperas por ampliación hasta una capacidad de 120.000 plazas (480 UGM), ubicada en el polígono 6, parcelas 204, 205, 283, 284, 331, 404 y 440, del término municipal de Adahuesca (Huesca) y promovida por Avícola Sevil, SL. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2021/04884).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de la grada y declaración de impacto ambiental, a solicitud de Avícola Sevil, SL, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Mediante Resolución de 10 de junio de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 149, de 1 de agosto de 2019, se formuló la declaración de impacto ambiental y se otorgó la grada para la ampliación de una explotación avícola de gallinas ponedoras camperas hasta una capacidad de 80.000 plazas (320 UGM), ubicada en el polígono 6, parcelas 203, 204, 205, 207 y 440 término municipal de Adahuesca (Huesca) y promovida por Avícola Sevil, SL, (Expte INAGA 500202/02/2018/08335).

Dicha grada fue modificada puntualmente por Resolución de 14 de abril de 2020, de este Instituto, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 94, de 14 de mayo de 2020, para adecuar la resolución a las instalaciones finalmente construidas. (Expte INAGA 500202/02/2019/06001).

La explotación dispone de inscripción en el Registro de explotaciones ganaderas ES0030000851.

El 7 de mayo de 2021, Avícola Sevil, SL, presenta al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de modificación sustancial de la grada de la explotación, por ampliación hasta 120.000 plazas de gallinas ponedoras camperas (480 UGM).

La documentación consta de un Proyecto Básico y un Estudio de impacto ambiental redactados por Inagro Consultores y se presentan visados por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Aragón. La documentación queda completada el 18 de febrero de 2022.

Segundo.— Durante la tramitación del expediente se abrió un periodo de información y participación pública, mediante el anuncio que se publicó en el "Boletín Oficial de Aragón", número 63, de 31 de marzo de 2022. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Adahuesca del citado periodo de información pública.

Se han solicitado informes a la Confederación Hidrográfica del Ebro y a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones.

La Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, a través del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, informa favorablemente en cuanto a distancias, infraestructura sanitaria y gestión de residuos, indicando que deberá contar con la autorización para el suministro de agua apta para el consumo de los animales y para otros usos de la explotación.

La Confederación Hidrográfica del Ebro, emite informe, de acuerdo al cual, la actuación proyectada se sitúa en la Cuenca hidrográfica del río Vero, próxima a la masa de agua superficial denominada "Río Vero desde su nacimiento hasta el cruce del canal del Cinca", fuera de zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias, con riesgo bajo de inundación, sin afección significativa. Según se indica, si bien existen cursos de agua de carácter intermitente a menos de 100 m del límite de las parcelas objeto de estudio, las instalaciones previstas en la ampliación de la explotación se encuentran fuera de zona de policía de cauces, los barrancos existentes en el entorno son el barranco de la Alcantrella, el barranco de Valdeperas y un barranco innominado. Algunas de las parcelas vinculadas para la valorización agronómica del estiércol se encuentran dentro de zona vulnerable. El estado ecológico de la masa de agua citada es Muy bueno, calificándose además con un estado final "Bueno o mejor". Como conclusión, la ampliación de la explotación va a suponer un incremento del volumen de deyecciones ganaderas que tienen que ser almacenadas y gestionadas en la zona, con el consiguiente riesgo de contaminación puntual y difusa de las masas de agua del entorno. Se considera especialmente crítica la gestión de los estiércoles mediante su aplicación como abono en tierras de cultivo, ya que va a suponer un incremento en la carga de nitrógeno aplicado. Por ello, esta Confederación Hidrográfica del Ebro entiende que la implantación de la explotación ganadera comporta un riesgo de que se incre-

csv: BOA20230828008

menten las concentraciones de nitratos en las masas de agua relacionadas, pudiéndose deteriorar su estado químico y ecológico. En este sentido y dado que existe una vulnerabilidad por contaminación de nutrientes, en caso de que el órgano competente decida autorizar la actuación, se llevarán a cabo todas aquellas medidas que sean necesarias para proteger el medio hídrico, así como su fauna y vegetación asociada, evitando influir negativamente en el estado ecológico de los cursos de agua de la zona. Así mismo, será necesario llevar un adecuado programa de control y vigilancia ambiental para comprobar la eficiencia de las medidas y comprobar la no degradación de la masa de agua.

En cuanto al suministro de agua, la Confederación Hidrográfica del Ebro indica que el titular deberá comunicar el punto de suministro de agua para la granja y será el Ayuntamiento de Adahuesca el que deberá solicitar a esta confederación hidrográfica, en caso necesario, la modificación de características de su concesión de aguas. De forma general, en el caso de que sea necesaria una nueva concesión de aguas superficiales o subterráneas o bien una modificación de las características de una concesión ya otorgada, deberá comunicarlo al Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico de este organismo de cuenca.

En relación a la sostenibilidad social del proyecto conforme al artículo 9 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se ha solicitado informe al Ayuntamiento de Adahuesca y a la Comarca del Somontano de Barbastro.

El Ayuntamiento de Adahuesca informa favorablemente en relación a la sostenibilidad social del proyecto.

Tercero.— El trámite de audiencia al interesado se realiza el 15 de mayo de 2023 y se ha comunicado al ayuntamiento un borrador de la presente Resolución con la misma fecha.

En contestación a dicho trámite de audiencia, el promotor presenta un escrito de alegaciones, que es tenido en consideración.

Cuarto.— Características de la instalación:

Las instalaciones objeto de grada y evaluación ambiental son:

Instalaciones existentes: naves 1 y 2 de dimensiones 95,3 x 25 m; nave 3 de 116 x 26,82 m; una caseta de grupo electrógeno de 8,4 x 4,4 m; estercolero 1 con una capacidad de 520 m³; estercolero 2 de 519,75 m³; estercolero 3 de 661,32 m³; fosa de lixiviados en cada uno de los estercoleros; una fosa de cadáveres con una capacidad útil de 6,6 m³; tres parques exteriores para cada uno de los lotes de gallinas de cada nave; nave de clasificación y embalado de huevos de 25,32 x 22,43 m; un depósito de agua de 100,3 m³; vado de desinfección y vallado perimetral.

Instalaciones proyectadas: una nave 4 de 116 x 26,82 m; una fosa de cadáveres 2 de 3,53 m³; una nave de clasificación y embalado de huevos 2 de 15 x 18,3 m; ampliación del depósito de agua hasta 144,25 m³; vado de desinfección 2 y vallado perimetral.

Quinto.— Características del emplazamiento y análisis ambiental.

La explotación se localiza en suelo de uso agrario, clasificado como no urbanizable genérico, compatible con el uso ganadero, instalaciones agropecuarias, en la Comarca de Somontano de Barbastro. El núcleo urbano más próximo es Adahuesca, ubicado a unos 2.125 m. No existen explotaciones la misma especie en un radio de 3 km y la explotación de diferente especie más cercana, es una de porcino situada a 754 m del vallado perimetral, según proyecto.

En cuanto a otros elementos relevantes del territorio, destacar que el vallado del parque de la nave proyectada, se encuentra a 42 metros del barranco de Valdeperas, estando la nueva nave a construir a unos 210 metros del mismo. Así mismo, el vallado de uno de los parques existentes se localiza a unos 35 m del cauce de un barranco innominado, las naves ya autorizadas distan 231 y 454 m de dicho cauce. De acuerdo al informe emitido por la Confederación Hidrográfica la explotación se considera fuera de zona de policía.

No se afecta a ningún monte de utilidad pública ni vía pecuaria, la más cercana es el Cordel de Broto a Mequinenza que discurre a 1.075 m de la explotación. La “Ermita de Treviño” se sitúa a 1.300 m. La explotación se encuentra dentro del parque cultural del rio Vero, perteneciente al patrimonio cultural aragonés.

Respecto a las afecciones ambientales las instalaciones se encuentran rodeadas de zonas de monte bajo y campos de cultivo de frutales (almendros), tratándose de una zona antropizada dedicada a la agricultura y ganadería, sin una gran cantidad de explotaciones ganaderas próximas.

No se encuentra dentro de ningún espacio natural protegido, ni plan de ordenación de los recursos naturales o Red Natura 2000, las zonas catalogadas más próximas son la ZEPA denominada Sierra y Cañones de Guara ES0000015 y el LIC/ZEC denominado Yesos de

csv: BOA20230828008

Barbastro ES2410074, a 3.697 m y 6.003 m respectivamente. El Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara se ubica 6.138 m al norte de las parcelas de ubicación del proyecto, estando dentro de la zona de influencia socio económica del mismo.

La explotación se ubica dentro del ámbito de protección del hábitat del quebrantahuesos (Gypaetus Barbatus) en Aragón, no obstante, el área crítica más próxima se ubica a 4.018 m, por lo que no se prevén afecciones significativas sobre esta especie. No existen puntos de avistamiento de aves esteparias en las proximidades.

Las parcelas de ubicación se encuentran fuera de zona vulnerable a la contaminación de las aguas, según la Orden AGM 83/2021, de 15 de febrero, por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y por la que se aprueba el V Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables de Aragón.

La comprobación del impacto acumulado por el nitrógeno procedente de explotaciones ganaderas para la ubicación propuesta en el proyecto, da un índice de saturación de nitrógeno que se estima como impacto moderado. El efecto derivado de identificar un impacto moderado, según el anexo II del Decreto 53/2019, de 28 de marzo, sobre gestión de estiércoles y su control, implica que se considerará el uso como fertilizante de los estiércoles ambientalmente viable si bien, además de unas buenas prácticas agrarias, se pueden aplicar medidas complementarias.

Evaluada la vulnerabilidad del proyecto en aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el análisis de riesgos realizado con el sistema de información geográfica disponible en este Instituto, ha identificado que la ubicación de las instalaciones está afectada por riesgo alto de incendio tipo 6 “Zonas caracterizadas por su alto peligro e importancia de protección baja”, esto unido a la exposición natural, debido a la proximidad de zonas de arbolado y zona arbustiva hace que se deban tomar medidas de protección de cara a posibles incendios.

Sexto.— Se pone a disposición del sector ganadero de ECOGAN, una herramienta informática donde reside el Registro General de Mejores Técnicas Disponibles (MTD) y donde el titular de la explotación deberá realizar una declaración anual, antes del 1 de marzo de cada año, de las MTD aplicadas en su explotación durante el año anterior. Puede encontrar más información en: https://www.aragon.es/-/ecogan. El Real Decreto 988/2022, de 29 de noviembre, por el que se regula el Registro General de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en explotaciones y el soporte para el cálculo, seguimiento y notificación de las emisiones en ganadería (“Boletín Oficial del Estado”, número 287, de 30 de noviembre de 2022), establece de forma armonizada este procedimiento de cálculo y estimación de emisiones.

En conclusión, la instalación ganadera cumple la normativa sectorial que le resulta de aplicación, en particular las distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, distancias a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.), y cuenta con las instalaciones necesarias para cumplir con el bienestar y la seguridad animal y gestiona de forma adecuada los estiércoles.

Vista la Resolución conjunta de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria y de la Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba la Instrucción sobre aplicación de la normativa vigente en determinados aspectos de la ordenación de las explotaciones de ganado aviar, de 3 de abril de 2023.

Vista la Instrucción 1/2023 del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental sobre gestión de expedientes de actividades ganaderas.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, contiene en sus anexos I y IV las instalaciones que deben tramitar los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de grada, respectivamente.

Tercero.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de

csv: BOA20230828008

prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 4. Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas; el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro; el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas; el Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras; el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Otorgar la modificación sustancial de la grada a Avícola Sevil, S.L., para la ampliación de una explotación avícola de 80.000 plazas de gallinas ponedoras camperas hasta una capacidad de 120.000 plazas (480 UGM), en el polígono 6, parcelas 204, 205, 283, 284, 331, 404 y 440, del término municipal de Adahuesca (Huesca) en las coordenadas UTM ETRS89, Huso 30, de X: 746.148; Y: 4.667.581.

La presente autorización se otorga para las instalaciones reflejadas en el punto cuarto de los antecedentes de hecho con las obligaciones, derechos y condiciones específicas que se indican a continuación y las generales de obligado cumplimiento incluidas en los anexos a la presente Resolución:

- En aplicación de la Instrucción 1/2023 del Director del Instituto de Gestión Ambiental sobre gestión de expediente de actividades ganaderas, emitida el 15 de marzo de 2023, esta autorización ambiental no será efectiva en tanto en cuanto el promotor no acredite ante el órgano sustantivo la autorización definitiva del uso del volumen de agua necesario y señalado en el proyecto de esta explotación ganadera.

- Se considera que, tanto el promotor, como el titular de la instalación, deben ser conocedores del riego estructural de incendio forestal del entorno en que se ubica la actividad y de los riesgos hacia sus instalaciones, así como de las posibles responsabilidades que pudieran imputárseles en caso de que se genere un incendio forestal con origen en sus instalaciones, en cualquiera de las fases de construcción o funcionamiento. Por ello, además de cumplir la normativa en vigor, deberá extremar las precauciones y adaptar su actividad a las diferentes situaciones de peligro de incendio forestal, para lo que puede consultar, entre otras fuentes, el índice de riesgo de uso del fuego (https://www.aragon.es/-/indice-de-riesgo-por-uso-del-fuego) y el nivel de alerta de peligro de incendios forestales (https://www.aragon.es/-/nivel-de-alerta-de-peligro-de-incendios-forestales), ambos indicadores oficiales del Gobierno de Aragón.

csv: BOA20230828008

- Como compensación a los posibles impactos ambientales evaluados por este Instituto, y en la medida que éstos existan, se condicionará el diseño de la instalación para que incorpore a su instalación de suministro de agua al menos un hidrante con racor de tipo Barcelona 45 mm (UNE-23400) accesible para los equipos terrestres de extinción (en particular, camiones autobomba de al menos 6.000 l de capacidad).

1.1. Consumos de materias primas.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual de 6.062 t.

El abastecimiento de agua provendrá de la red municipal del Ayuntamiento de Adahuesca. Se estima un consumo anual de 10.074 m³/año, incluida el agua para limpieza de las instalaciones.

El suministro eléctrico a la explotación se realizará a través de conexión a línea eléctrica estimándose un consumo anual de 16.863 kW. Se dispondrá de un grupo electrógeno de emergencia de 90 kVa de cuyo funcionamiento se estima un consumo de 997 l de gasoil.

1.2. Emisiones a la atmósfera.

1.2.1. Emisiones difusas.

Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación serán de 936 kg de metano al año, 18.000 kg de amoniaco al año y 1.440 kg de óxido nitroso al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por los servicios técnicos del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

1.2.2. Instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera.

La actividad ganadera con capacidad 120.000 gallinas, está incluida en el Grupo B, código 10050701, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

La actividad es potencialmente contaminadora de la atmósfera y dispone de autorización con el número AR/AA - 2698.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.a) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación que se indican en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector.

1.3. Gestión de estiércoles.

El sistema de gestión de los estiércoles previsto se comparte entre la aplicación directa a la agricultura como fertilizante orgánico como autogestión y a través de un gestor autorizado.

- Aplicación directa en la agricultura.

Se estima una producción anual de 4.745 m³, equivalente a un contenido en nitrógeno de 46.800 kg, según los índices del Decreto 94/2009, de 26 de mayo. El sistema de gestión de los estiércoles previsto es la aplicación directa a la agricultura como fertilizante orgánico, en régimen de autogestión.

Del análisis mediante sistema de información geográfica, se ha determinado que la superficie útil que resulta adecuada para llevar a cabo el plan de fertilización asciende a 235,97 ha.

- Se han retirado de la relación aportada la parcela 42, polígono 3, recinto 2 de Adahuesca, la parcela 59, polígono 2, de Azlor, las parcelas 12 y 601, del polígono 1 de Peraltilla y las parcelas 26 polígono 2, parcelas 105 y 141, polígono 6 y parcelas 37, 39 y 67, polígono 7 de Pozán de Vero, por estar todas ellas vinculadas a otros expedientes de explotaciones ganaderas tramitados en este Instituto.

- Las parcelas ubicadas en los polígonos 1 y 4 del término municipal de Alquezar se encuentran dentro de la ZEPA Sierra y Cañones de Guara, por lo que en ellas deberá respetarse la dosis de aplicación de 170 kg de N/ha.

Anualmente se deberá realizar la Declaración anual de producción y gestión de estiércoles identificando la relación de parcelas agrícolas en las que se ha aplicado el año anterior, tal como se regula en el artículo 19 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, a través de la Oficina Virtual de Trámites, procedimiento n.º 2153, dentro del plazo que se establece anualmente para esta tramitación.

La información está disponible en el siguiente enlace: https://www.aragon.es/-/gestion-estiercoles.

- A través de gestor SANDACH autorizado.

La gestión del estiércol 30.000 kg de N al año se realizará través del gestor SANDACH denominado OSCAFOS SC, en su planta técnica de Cooproductes Tamarit, autorizada como planta de elaboración de fertilizantes con el número S22009004.

csv: BOA20230828008

El titular de la explotación podrá modificar su sistema de gestión interna o externa de los estiércoles, tanto si realiza sustituciones en las parcelas de su plan de fertilización, como en su entrega al gestor SANDACH, siempre que se sea equivalente y el gestor se encuentre inscrito en el Inventario de Centros Gestores de Estiércoles de Aragón, establecido en el artículo 16 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, "listado de gestores autorizado por la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria", mostrados en el enlace: https://www.aragon.es/-/gestion-estiercoles.

El régimen de producción y gestión de los estiércoles, así como su control, queda detallado en el punto 2 del anexo I Condiciones Generales.

1.4. Producción de residuos en la explotación.

Según las estimaciones del promotor la instalación generará 106 kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 113 kg/año de residuos químicos (Cód. 180205), siendo el resto residuos de los autorizados en cantidad variable, con el mencionado máximo de 10 toneladas año.

La explotación se encuentra inscrita en el registro de pequeño productor de residuos con el n.º AR/PP - 12.501, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601), Fluorescentes (Cód. 200121) y cualquier otro residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año.

1.5. Gestión de cadáveres.

A los subproductos animales generados en la explotación ganadera, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del servicio público de recogida y transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano.

2. Inicio de la actividad.

El plazo desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y sin efecto, resultando vigentes la grada otorgada mediante Resolución del Inaga de fecha 10 de junio de 2019, tramitada con el expediente INAGA 500202/02/2018/08335, y sus revisiones y modificaciones posteriores, siendo la última de ellas publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 94, de 14 de mayo de 2020 (Expediente: INAGA500202/02/2019/06001).

Para la puesta en funcionamiento de actividad ganadera, el promotor deberá justificar que dispone de un contrato vigente con gestor autorizado de estiércoles.

3. Notificación y publicación.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en el artículo 58.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 5 de julio de 2023.

El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
P.A. La Jefa de Área III del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
(Resolución de 30 de junio de 2023,
del Director del INAGA),
ELENA MARTÍN GUTIÉRREZ

csv: BOA20230828008

ANEXO I
CONDICIONES GENERALES

1. Aguas residuales.

Las aguas residuales producidas en la explotación que procedan de los servicios sanitarios del personal u otras similares se podrán conducir a las balsas o depósitos de almacenamiento de estiércoles, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo XII (normas de gestión ambiental de las explotaciones ganaderas) de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas y revisadas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. En caso de que el destino de las mismas sea una fosa séptica, deberá disponerse de un contrato vigente con un gestor autorizado para su recogida y tratamiento. En ningún caso, podrán verterse directamente a un pozo negro.

2. Gestión de subproductos animales no destinados a consumo humano.

a) Gestión de estiércoles en condiciones de autogestión.
La aplicación directa a la agricultura de los estiércoles generados en la explotación como fertilizante orgánico cumplirá el Código de Buenas Prácticas agrarias. Durante su aplicación deberán cumplirse las condiciones generales del anexo III del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, tal como dejar una franja de tierra sin tratar, entre los terrenos en los que se aplique el estiércol y las fincas adyacentes. En cualquier caso, se prohíbe la aplicación de estiércoles líquidos en terrenos con pendientes superiores al 20 %, y también la aplicación de estiércoles en suelos que no tengan la consideración de agrícolas, en zonas de dominio público de carreteras y autovías (ver legislación de carreteras), en parcelas situadas a distancias mayores de 25 km, a menos de 2 metros del borde caminos de uso público, 10 m de cauces naturales, lechos de lagos y embalses, 100 m de edificios, de captaciones de agua de abastecimiento público, de zonas de baño, de explotaciones porcinas con capacidad para 120 UGM y a 200 m del resto de explotaciones porcinas y de núcleos urbanos.

b) Gestión de estiércoles a través de centro gestor.
El titular de la explotación ganadera podrá entregar la producción de sus estiércoles a centros gestores autorizados para todas las operaciones de gestión final no autorizadas al productor, debiendo acreditar la trazabilidad de los mismos, a cuyo efecto el centro gestor entregará el documento de aceptación correspondiente en cada operación de entrega. La relación comercial quedará reflejada en el correspondiente contrato entre el centro gestor y el titular de la explotación ganadera.
En ambos casos, régimen de autogestión o entrega a centro gestor, la capacidad de la explotación ganadera podría verse reducida en el supuesto de no poder acreditar la correcta gestión de los estiércoles, en cuyo caso se podrá iniciar de oficio la revisión de la autorización de la explotación.

c) Gestión de cadáveres.
La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los servicios veterinarios oficiales.
El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano.

3. Producción de residuos peligrosos en la explotación.

Conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular el titular de la instalación deberá gestionar los residuos producidos aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

El titular de la explotación ganadera deberá llevar un archivo electrónico de residuos peligrosos, en el que se harán constar, por orden cronológico, la cantidad, la naturaleza y el origen del residuo generado, así como el destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos, y cualquier otra información relevante de la señalada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas a los productores de residuos peligroso en la mencionada ley.

csv: BOA20230828008

Esta información del archivo se guardará al menos 5 años y estará a disposición de las autoridades competentes en materia de inspección y control.

4. Registro Europeo de emisiones y fuentes contaminantes.

Las instalaciones están afectadas por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas, ya que se incluyen en su anexo I, categorías 9.3 a), 7.a.i, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones a la atmósfera y transferencia de residuos a los que se refiere el apartado anterior.

5. Bienestar animal.

En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras conforme a la redacción dada por la disposición final tercera del Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos.

En particular, las explotaciones que se encuentren en funcionamiento en la fecha de publicación del Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo (“Boletín Oficial del Estado”, número 57, de miércoles 8 de marzo de 2023) dispondrán de dos años para adaptarse a las modificaciones que se establecen en la disposición final tercera, por la que se modifica el Real Decreto 3/2002.

6. Licencia de inicio de actividad.

Previo al comienzo de la actividad (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al ayuntamiento la solicitud de la licencia de inicio de actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la grada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad de la grada.

7. Funcionamiento de la explotación en situaciones distintas a las normales. Identificación de incidentes o accidentes. Comunicación al órgano competente.

Cuando las condiciones de funcionamiento de la explotación sean distintas a las normales, el titular de la misma, deberá comunicar al órgano competente en materia de medio ambiente, la aplicación de las medidas necesarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes que puedan derivarse. Las siguientes medidas deberán estar previstas, independientemente de aquellas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil y/o de prevención de riesgos laborales. Así:

a) Cuando concurran situaciones anómalas en la explotación que pueden afectar al medio ambiente, motivadas por fallos de funcionamiento de las instalaciones, de los sistemas auxiliares de abastecimiento (agua, materias primas, energía), posibles derrames o desbordamiento del almacenamiento de estiércoles, de materias primas, de residuos, emisiones a la atmósfera superiores a los establecidos o vertidos superiores a los admisibles, etc, el titular debe disponer de un plan específico de actuaciones y medidas, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños a la salud de las personas, al medio ambiente y a los animales.
b) Si el incidente/accidente ocurrido en el ámbito de la explotación tiene como consecuencia un vertido a cauce público, se deberá comunicar dicha anomalía a la confederación hidrográfica correspondiente, vía telefónica o mediante fax. Se adoptarán las actuaciones y medidas necesarias para corregir el incidente/accidente, en el mínimo plazo posible. Como máximo, dentro de las 48 horas, se comunicará por escrito al servicio provincial competente en materia de medio ambiente, la siguiente información: tipo de incidente/accidente, localización, causas del incidente/accidente, hora en que se produjo, duración del mismo, estimación de los daños causados, medidas correc-

csv: BOA20230828008

toras adoptadas, medidas preventivas para evitar su repetición y los plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.

c) En caso de accidente o suceso, incendio o explosión que suceda en el ámbito de la explotación ganadera y que suponga una situación de riesgo para la salud de las personas, los animales o para el medio ambiente, en el interior y/o el exterior de la explotación, se deberá:
- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible, informando del suceso directamente a la oficina comarcal agroalimentaria o a través del veterinario responsable de la explotación, indicando los datos de la instalación, el tipo de accidente/incidente y el teléfono de contacto del responsable de la explotación ganadera.
- Si el suceso está relacionado con situaciones de alerta sanitaria animal se pondrá en marcha el plan de alerta sanitaria de la explotación, notificándolo a los servicios veterinarios oficiales en el menor tiempo posible.

d) Si el incidente/accidente hubiese conllevado una parada de la actividad de la explotación y la puesta en marcha de la misma hubiera requerido una modificación de las instalaciones, se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del incidente/accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición, y en su caso, la modificación de las condiciones de la autorización.
En todas las situaciones descritas en los puntos anteriores del presente epígrafe, se presentará en este Instituto, en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del titular de la explotación en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones o residuos generados, etc, así como las afecciones a la explotación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.
Este Instituto, una vez haya analizado el contenido del informe detallado, lo remitirá al órgano competente del departamento en materia de medio ambiente para su seguimiento, control y vigilancia.
Cuando el incidente/accidente esté provocado por fallos de funcionamiento de la explotación, fugas, paradas temporales o puesta en marcha de la actividad, el titular de explotación deberá tomar las medidas necesarias para evitar riesgos para la salud humana o para el medio ambiente.

8. Revisión de la grada.

La presente Resolución se considera adaptada al documento de conclusiones sobre las MTD, es decir la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (publicada en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, L 43/231, de 21 de febrero de 2017), tal como se recoge en el anexo II de la presente Resolución.

Cualquier modificación en el documento de conclusiones de las MTD o la publicación de nuevas técnicas disponibles, podrá determinar la revisión de las condiciones de la grada de la instalación, que se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

9. Comunicación de modificaciones y cambios de titularidad.

El titular de la instalación deberá proceder, de acuerdo a los artículos 63 y 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el supuesto de pretender llevar a cabo cualquier modificación sustancial o puntual en su instalación. En cualquier caso, será considerada que se produce una modificación sustancial cuando concurran algunos de los supuestos que se incluyen en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

Asimismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

10. Incumplimiento de las condiciones de la grada.

En el caso del incumplimiento de las condiciones impuestas en la grada otorgada a la explotación, se estará a lo dispuesto en el título IV. Disciplina ambiental, del Real Decreto Legis-

csv: BOA20230828008

lativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

11. Cese de la actividad y cierre de la explotación.

El órgano competente para la vigilancia, inspección y control del departamento competente en materia de medio ambiente, determinará las condiciones a cumplir para acordar el cese de la actividad y el cierre de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

Una vez producido el cese o cierre definitivo de la explotación, el titular de la misma adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes, que en su caso se hubieran generado, para que el emplazamiento no cree ningún riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.

csv: BOA20230828008

ANEXO II
MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas, que contiene la descripción de las MTDs a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

MTD 1 Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 2 Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global.

MTD 2.a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades.

MTD 2.b Educar y formar al personal.

MTD 2.c Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.

MTD 2.d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

MTD 2.e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.

MTD 3.b Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.

MTD 4.a Para reducir el Fósforo total excretado: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.

MTD 5.b Para utilizar eficientemente el agua: Detectar y reparar las fugas de agua.

MTD 5.c Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para alojamientos y equipos (No aplicable a aves con sistema de limpieza en seco).

MTD 6.a Para reducir la generación de aguas residuales: Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.

MTD 6.b Para reducir la generación de aguas residuales: Minimizar el uso de agua (p.e. limpieza previa en seco, limpieza alta presión).

MTD 7.a Para reducir el vertido de aguas residuales: Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.

MTD 8.a Para utilizar eficientemente la energía: Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia.

MTD 8.d Para utilizar eficientemente la energía: Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.

MTD 10.a Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Separa adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 10.c.i Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: cerrar puertas y aberturas del edificio, especialmente durante la alimentación.

MTD 10.d.i Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Equipos de bajo nivel de ruido: ventiladores de alta eficiencia.

MTD 11.a.3 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: alimentación ad libitum.

MTD 13.a Para evitar o reducir las emisiones de olores: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 13.e.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MTDs 14.b y 16.b).

MTD 13.g.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: incorporar el estiércol lo antes posible, excepto si se usan inyectores o enterradores (Ver MTD 22).

MTD 14.a Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de estiércol sólido (o fracción sólida del purín): Reducir la relación entre la superficie y el volumen del montón de estiércol sólido.

csv: BOA20230828008

MTD 14.b Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de estiércol sólido (o fracción sólida del purín): Cubrir los montones de estiércol sólido secado o presecado en el alojamiento.

MTD 15.c Para reducir las emisiones al suelo y al agua, procedentes del almacenamiento de estiércol sólido: Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía.

MTD 20 Para evitar o reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, se utilizarán todas las técnicas siguientes.

MTD 20.a Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol.

MTD 20.b Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y zonas con riesgo de escorrentía a aguas y fincas adyacentes (dejando una franja de tierra sin tratar).

MTD 20.c No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.

MTD 20.d Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol, suelo, cultivos y condiciones meteorológicas o del terreno.

MTD 20.e Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

MTD 20.f Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

MTD 20.g Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

MTD 20.h Comprobar que la maquinaria de aplicación está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 22 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, excepto si se usan inyectores o enterradores, se debe incorporar el estiércol al suelo lo antes posible (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 23 Para reducir las emisiones de amoniaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

MTD 24.a Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados en el estiércol, utilizando anualmente por categoría de animales: Balance de masas de N y P basado en la ración, contenido de PB en la dieta, P total y rendimiento de los animales.

MTD 25.c Al menos con la frecuencia que se indica en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, supervisar las emisiones de amoniaco a la atmósfera utilizando: Estimación utilizando factores de emisión.

MTD 29.a.b.c.d.e.f Supervisar los siguientes parámetros, al menos una vez al año: Consumo de pienso, agua, energía eléctrica y combustible. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes. Generación de estiércol.

MTD 31.b.4 En gallinas ponedoras, reproductores de broilers o pollitas, para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: En sistemas sin jaulas: Sistemas de aviario: Cintas de estiércol con evacuación al menos una vez por semana.

csv: BOA20230828008

RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 22 de marzo de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada del proyecto para la instalación de una explotación porcina de cebo con capacidad para 7.200 plazas, 864 UGM, a ubicar en el polígono 150, parcela 1, del término municipal de Zaragoza y promovida por Alfalfas Ansó, SL. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2023/05854).

Con fecha 8 de junio de 2023, presenta escrito en este Instituto, la sociedad Alfalfas Ansó, SL, solicitando la modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de su explotación, por cambio en el suministro de energía de la explotación.

Antecedentes de hecho

Primero.— Por Resolución de 22 de marzo de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se formula declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la construcción de una explotación porcina de cebo con capacidad para 7.200 plazas, 864 UGM, ubicada en el polígono 150, parcela 1 del término municipal de Zaragoza (Zaragoza) y promovida por Alfalfas Ansó, SL publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 86, de 7 de mayo de 2019 (Expte: INAGA 500202/02/2017/06920).

Segundo.— La modificación solicitada consiste en un cambio en la forma de suministro de energía eléctrica de la explotación.

Tercero.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón; el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 22 de marzo de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada del proyecto para la instalación de una explotación porcina de cebo con capacidad para 7.200 plazas, 864 UGM, a ubicar en el polígono 150, parcela 1, del término municipal de Zaragoza, en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

El punto 2.1. de la Resolución quedará sustituido por lo siguiente:

“2.1. Consumos de materias primas.

csv: BOA20230828009

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual de 4.118,4 t de pienso.

El agua para el abastecimiento de la explotación porcina procederá de la red de tuberías de riego de la finca que se abastece con aguas del Canal Imperial de Aragón. Se estima un consumo anual de agua 19.728 m³ (54,05 m³/día).

El suministro eléctrico existente para la explotación ganadera procede de la red eléctrica de la finca. Se ha trazado una línea eléctrica subterránea de baja tensión desde el centro de transformación existente, que está en el interior de una edificación ubicada en la parcela 253 del polígono 7 del municipio de Bárboles (provincia de Zaragoza). El consumo energético anual de la explotación será de 74.670 kWh / año.

Para la instalación de calefacción se instalará para cada una de las naves de cebo una caldera con una potencia de 30.000 kcal/h (35 kW), lo que hace una potencia total en la explotación de 210 kW. El consumo total del sistema de calefacción será de 5.400 litros de gasoil anuales."

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 6 de julio de 2023.

El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
P.A. La Jefa de Área III del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
(Resolución de 30 de junio de 2023,
del Director del INAGA),
ELENA MARTÍN GUTIÉRREZ

csv: BOA20230828009

RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, relativa a la solicitud de la modificación del ámbito temporal de la declaración de impacto ambiental formulada con fecha 23 de julio de 2019 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de Parque Eólico "Lanzas Agudas", de 45 MW, en el término municipal de Vera del Moncayo (Zaragoza), promovido por EDP Renovables España, SL. (Número de Expediente: INAGA 500201/01/2018/08856).

Mediante Resolución de 23 de julio de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de Parque Eólico "Lanzas Agudas", de 45 MW, en el término municipal de Vera del Moncayo (Zaragoza), promovido por Viesgo Renovables, SL, (Número de expediente INAGA 500201/01/2018/08856).

A los solos efectos ambientales, dicha declaración de impacto ambiental resultó compatible y condicionada al cumplimiento de varios requisitos, así como con una vigencia para la ejecución del proyecto de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", pudiendo el promotor solicitar la prórroga de dicha vigencia en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Dicha Resolución fue publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 164, de 22 de agosto de 2019.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la citada Ley, la declaración de impacto ambiental del proyecto perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". Establece asimismo la Ley que el promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental antes de que transcurra el plazo de cuatro años… La declaración de impacto ambiental, incluida la prórroga que, en su caso, se hubiera otorgado, en ningún caso extenderá su vigencia más de seis años desde que hubiera sido publicada dicha declaración en el "Boletín Oficial de Aragón".

Con fecha de 17 de marzo de 2023, el promotor realizó comunicación a este Instituto, adjuntando solicitud de prórroga e incorporando el cambio de titularidad de dicha instalación a favor de EDP Renovables España, SL.

Habiéndose realizado por parte de este Instituto las correspondientes consultas, la correspondiente valoración y, a la vista de las circunstancias ambientales y técnicas que concurren en el procedimiento de referencia y, particularmente, de la normativa vigente en materia de evaluación de impacto ambiental, y en aplicación de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental en Aragón, se propone resolver:

Otorgar una prórroga para el inicio de la ejecución del proyecto, y por tanto, extender la vigencia y efectos de la declaración de impacto ambiental, formulada por Resolución de 23 de julio de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de Parque Eólico Lanzas Agudas, de 45 MW, en el término municipal de Vera del Moncayo (Zaragoza), promovido por EDP Renovables España, SL, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 164, de 22 de agosto de 2019, por un plazo de dos años desde el final de la vigencia inicial. Por lo que la declaración de impacto ambiental con la que se resolvía el Expediente INAGA500201/01/2018/08856 mantendrá su validez en cuanto a derechos y obligaciones, si se inicia la ejecución del proyecto antes del 22 de agosto de 2025.

Zaragoza, 6 de julio de 2023.

El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
P.A. La Jefa de Área III del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
(Resolución de 30 de junio de 2023,
del Director del INAGA),
ELENA MARTÍN GUTIÉRREZ

csv: BOA20230828010

RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para las fases 1 y 2A del Complejo agroalimentario, ubicado en el término municipal de Épila (Zaragoza), promovido por Corporación Alimentaria Guissona, SA. (Número de Expediente: INAGA 500301/02/2018/10659).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto, a solicitud de Corporación Alimentaria Guissona, SA, con NIF A25445131 y domicilio social en Avda. Verge de Claustre, 75 de Guissona (Lérida), resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 23 de octubre de 2018, Corporación Alimentaria Guissona, SA presenta en el registro de entrada del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza solicitud de Autorización Ambiental Integrada y de evaluación de impacto ambiental ordinaria del complejo agroalimentario, ubicado el término municipal de Épila (Zaragoza), adjuntando estudio de impacto ambiental y proyecto básico firmados por los Ingenieros Industriales colegiados n.º 2206, 2733, 2505 y 1891 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja. Posteriormente y a lo largo de la tramitación del expediente se presenta documentación complementaria por parte del promotor a requerimiento del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fechas 2 de agosto de 2019 y 29 de octubre de 2020.

Segundo.— Corporación Alimentaria Guissona, SA, proyecta la instalación de un complejo agroalimentario junto a la carretera A-1305, enfrente del Polígono Industrial El Sabinar de Épila, en una parcela que tiene una superficie de 177,65 ha, de las cuales 64,12 ha serán edificadas. Las instalaciones se construirán en 3 fases temporales: Fase 1 (2022-2026), Fase 2A-2B (2026-2030) y Fase 3 (2030 en adelante). El Proyecto se encuentra incluido en el Plan de Interés General de Aragón, publicado definitivamente por Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda mediante la Orden VMV/308/2019, de 27 de marzo, por la que se publica el Acuerdo adoptado por el Gobierno de Aragón en su reunión celebrada el día 26 de marzo de 2019, por el que se aprueba el Plan de Interés General de Aragón, para la implantación de una Plataforma Agroalimentaria en Épila (Zaragoza). Las actividades agroalimentarias proyectadas para las fases 1 y 2 A son la planta de fabricación de piensos para mascotas (petfood), planta de pan, planta de elaborados cárnicos (cocinados, embutidos frescos, embutidos curados y jamones), planta de procesado de frutos secos y planta de líquidos (leche, zumos, aceite, vino y agua embotellada). Las actividades de fabricación de piensos para mascotas (petfoods) y de preparación de elaborados cárnicos se encuentran incluidas en el anexo IV de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartados 9.1bi. “Tratamiento y transformación, diferente del mero envasado de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de: materia prima animal (que no sea exclusivamente la leche) de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día” y la planta de líquidos (leche y batidos) en el epígrafe 9.1.c) “Tratamiento y transformación solamente de la leche, con una cantidad de leche recibida superior a 200 toneladas por día (valor medio anual)”. El proyecto se encuentra entre los supuestos indicados en el anexo II epígrafes 2.2 y 2.3 de la citada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, por lo que debe someterse a evaluación de impacto ambiental simplificada. De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, se ha tramitado el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada incorporando en el mismo la evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Tercero.— Tras analizar la información contenida en el expediente, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental somete a información pública la documentación presentada, y se dicta anuncio de 11 de diciembre de 2020, por el que se somete el proyecto a información pública durante treinta días hábiles. Con fecha 3 febrero de 2021, se comunica el citado periodo de información pública al Ayuntamiento de Épila. El anuncio se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 17, de 21 de enero de 2021. Durante el plazo de información pública no se reciben alegaciones.

Cuarto.— Transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan recibido alegaciones, se solicitan informes de acuerdo a lo regulado por los artículos 29 y 55 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón a la Confedera-

csv: BOA20230828011

ción Hidrográfica del Ebro, Dirección General de Salud Pública, Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, Ayuntamiento de Épila y Comarca de Valdejalón.

Quinto.— Con fecha 2 de julio de 2019, se recibe informe de la Secretaría General Técnica del departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda en referencia a la compatibilidad urbanística del Proyecto. En ella se indica que con fecha 26 de marzo de 2019 se aprobó definitivamente el Plan de Interés General de Aragón (Orden VMV/308/2019, de 27 de marzo) en el que se incluye la implantación de una plataforma agroalimentaria en Épila. En dicho Plan se reconoció la consideración de proyectos de interés general integrante del Plan de Interés General de Aragón, el proyecto de urbanización interior del sector 1, el proyecto de urbanización exterior e infraestructuras y los proyectos de edificación. En ese mismo acuerdo, se declaró que las determinaciones de ordenación recogidas en el Plan, vincularán a los instrumentos de planeamiento de Épila y prevalecerán sobre los mismos de acuerdo al artículo 46 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón.

Sexto.— Con fecha 12 de abril de 2021, se recibe informe del ayuntamiento de Épila informando que con fecha 26 de marzo de 2019, el Gobierno de Aragón aprobó el Plan de Interés General de Aragón para la implantación de una plataforma agroalimentaria en Épila y los diversos proyectos de interés general que lo integran y el Ayuntamiento de Épila, mediante acuerdo plenario de fecha 28 de octubre de 2019, acordó la aprobación inicial del "Convenio de colaboración por el que se formaliza la encomienda de gestión del Ayuntamiento de Épila al Gobierno de Aragón para la preparación de la documentación técnica, jurídica y medioambiental necesaria para la ejecución de la plataforma agroalimentaria en Épila". En base a este convenio, el Departamento de Vertebración del Territorio del Gobierno de Aragón realiza directamente, o a través de su medio propio, Suelo y Vivienda de Aragón, el estudio técnico y jurídico de la adecuación desde el punto de vista urbanístico de la documentación presentada para la tramitación de las licencias municipales de actividades clasificadas, en el ámbito del Plan de Interés General de Aragón. En el término municipal de Épila son de aplicación las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Épila (Zaragoza), aprobadas definitivamente por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, adoptado en sesión de 12 de abril de 1996 y publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 79, de 5 de julio de 1996, siendo publicadas en el "Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza", número 188, de 17 de agosto de 1995, y actualmente se está tramitando un Plan General de Ordenación Urbana, cuyo estado es: aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana, el día 9 de octubre de 2020, mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento y Periodo de consultas y alegaciones efectuado desde el 20 de octubre hasta el 21 de diciembre de 2020. Que el municipio de Épila no dispone actualmente de ordenanzas específicas que regulen aspectos técnicos en materia de urbanismo.

En cuanto a la sostenibilidad social del Proyecto, no se valora dado que se indica que dicha valoración excede de las competencias como Arquitecto técnico municipal.

Séptimo.— Con fecha 29 de abril de 2021, se recibe informe del Servicio de Seguridad Alimentaria y Salud Ambiental indicando lo siguiente: Respecto a las instalaciones con probabilidad de proliferación y dispersión de Legionella (Agua sanitaria: Agua caliente sanitaria y Agua fría de consumo humano; Equipos de enfriamiento evaporativo; Humectadores; Nebulizadores; Riego por aspersión; Sistemas de agua contra incendios; Lavado de vehículos y Torres de refrigeración, en el caso de instalarse) se informa que el titular es el responsable del cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico - sanitarios para la prevención y control de la legionelosis y en el Decreto 136/2005, de 5 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen medidas especiales para la prevención y control de la legionelosis. En la reutilización del agua procedente de la EDAR, y destinada a Servicios (Riego de zonas verdes urbanas y Baldeo de calles) y Uso industrial (Aguas de proceso y limpieza para uso en la industria alimentaria), se tendrá en cuenta lo establecido en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas. En relación con los productos químicos peligrosos, en caso de que sea necesario disponer de las fichas de datos de seguridad de estos productos en la instalación, éstas se ajustarán al formato vigente del anexo II del Reglamento (CE) N.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (Reglamento REACH). En el caso de los productos biocidas empleados (como los desinfectantes), se señala que éstos deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de

csv: BOA20230828011

2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas y se recuerda que en la aplicación de productos biocidas de uso por personal profesional especializado deberá cumplirse lo establecido en el Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas. Para el resto de productos químicos se deberá cumplir con la normativa sectorial que sea de aplicación en su caso. En la realización con las nuevas captaciones e infraestructuras proyectadas con el objeto de distribuir agua de consumo humano deberá tenerse en cuenta tanto lo establecido en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, su control y suministro como en el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Octavo.— Con fecha de 21 de agosto de 2019, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicita informe a la Confederación Hidrográfica del Ebro sobre la suficiencia documental de este expediente. Con fecha 19 de diciembre de 2019, se recibe informe de la Confederación solicitando información complementaria que es presentada por la empresa en fecha 29 de octubre de 2020. Con fecha 4 de noviembre de 2020, se solicita de nuevo a la Confederación Hidrográfica del Ebro que informe sobre la suficiencia documental. Con fecha 19 de marzo de 2021, se recibe informe de la Confederación solicitando nueva información complementaria entre la que se encuentra la aclaración del destino definitivo del vertido en fase 1 inicialmente propuesto en el colector de saneamiento existente entre el polígono industrial Sabinar y emisario municipal, que es presentada por la empresa en fechas 19 de abril y 24 de diciembre de 2021 y que es remitida de nuevo a la Confederación Hidrográfica para la emisión del informe. Con fecha 21 de noviembre de 2022, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informe favorable sobre admisibilidad de vertido de aguas residuales de la Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha de 18 de noviembre de 2022, que no alcanza la previsión de vertido a capacidad nominal de todas las instalaciones, prevista para fases 2 tardía y 3, sino que se circunscribe a las denominadas por el propio interesado como fase 1 (2022-2026) y fase 2A (2026-2030), debiendo el interesado con la antelación suficiente a la fase 2B y fase 3 solicitar la revisión de las condiciones del vertido incluidas en el informe. Además, se establecen una serie de condicionantes entre los cuales se indica que se deberá comunicar el inicio de la actividad y la puesta en marcha simultánea de las instalaciones de depuración, evacuación y control del vertido, mediante informe de ECAH que justifique que las mismas se ajustan a lo proyectado y a las condiciones del vertido, que incluirá también análisis del agua bruta (entrada a depuradora) y del agua depurada.

Noveno.— Con fecha 19 de abril de 2023, se notifica al promotor el preceptivo trámite de audiencia para que pueda conocer a través de la dirección electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) el expediente completo y presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas, antes de resolver el expediente de evaluación de impacto ambiental y de Autorización Ambiental Integrada de la instalación, disponiendo para ello de un plazo de 10 días, presentando el promotor escrito de alegaciones en el Registro telemático del Instituto con fecha 4 de mayo de 2023.

Se solicita la inclusión de dos nuevos pozos ubicados en el término municipal de Épila como fuente de suministro de agua al complejo agroalimentario con un volumen máximo anual de 500.000 m³. Pare ello aporta la documentación justificativa de concesión de aprovechamiento de aguas públicas a derivar de los pozos mencionados por la Confederación Hidrográfica del Ebro, así como, la aprobación del proyecto de construcción de los pozos por el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, y solicitud de permiso de construcción de los pozos al Ayuntamiento de Épila en régimen de comunicación de obra.

Además, el promotor solicita cambios en la producción y traslado entre fases: pasar la actividad de productos sin gluten de la fase 2 A a la fase 3, reducir la actividad de la nave de elaborados cárnicos (de una capacidad de producción de 72.622,72 t/año en la fase 2 A a 55.142,31 t/año) e incorporar en la fase 2 A la actividad de la nave de líquidos (con una capacidad de producción de 194.337,5 t/año) cuya implantación estaba proyectada en la fase 3. En este sentido se modifican los balances de aguas, pero permanece el caudal total de igual manera para las fases 1 y 2 A. Además, el promotor se compromete a poner en marcha una de las actividades sometidas a Autorización Ambiental Integrada en el plazo máximo de 6 años. Respecto a las emisiones a las aguas y su control, la empresa solicita:1- En relación con los parámetros de vertido, donde se establecen los mismos parámetros en fase 1 y en la fase 2A, indican que, siendo el caudal y carga contaminante previstos de la fase 1 muy inferior a las de fase 2 (aguas residuales mayormente sanitarias y un caudal diario máximo de 750

csv: BOA20230828011

m³/d) y habiéndose además retrasado las actividades de las naves de Petfoods y Mega-área en el planning de construcción del complejo (lo que implica alargar la fase 1 un mínimo de 4 años), se considere lo siguiente: mantener los límites generales considerados por la CHE durante la fase 1, sin aplicar la reducción del 30% derivada de las conclusiones del informe de incidencia en el medio receptor, límites de Nt y Pt establecidos como media mensual, permitiendo valores puntuales hasta el 100%. 2- Al respecto del estudio del medio receptor, solicitan respecto al índice IBMWP que, debido al poco impacto en carga contaminante en fase 1, y que la ampliación a fase 2A no se prevé hasta dentro de 5 años, se realicen las mediciones cada 3 años en el punto de control propuesto. 3- Que, en relación con el reporte de datos a SAIH, y debido al bajo caudal y carga en fase 1, no instalarlo hasta fase 2A, siendo suficiente en fase 1 el reporte de los valores medio diario en base a datos quince minutales de los siguientes parámetros: pH, conductividad, oxígeno disuelto, temperatura y turbidez. 4- Modificar el punto de mezcla definido en informe de fecha 21 de diciembre 2022 y aportado directamente a Confederación Hidrográfica del Ebro el 3 de enero de 2023, puesto que se ha detectado un error en las coordenadas, de forma que se ha definido aguas arriba al punto de vertido y no aguas abajo, como se especificaba en el informe vinculante para el vertido generado en el complejo cárnico de Épila. Por ello proponen un punto de control tras zona de mezcla (que estiman en esos 3 km) a una distancia del vertido de 3.400 m, en las coordenadas ETRS89 H30 X: 642.864 Y: 4.608.772.

Con fecha 5 de mayo de 2023, se solicita a la Confederación Hidrográfica del Ebro informe al respecto de las alegaciones en materia de vertido de aguas residuales. Con fecha 2 de junio de 2023 la Confederación Hidrográfica del Ebro informa con carácter vinculante atendiendo parcialmente a las alegaciones del titular y modificando las condiciones A1, A3, A4, B1, B3 y B4 del anexo I. Emisiones a las Aguas y su Control del informe de propuesta.

De acuerdo a lo justificado por la empresa, y el informe recibido durante el trámite de audiencia, se admiten parcialmente las alegaciones presentadas por la empresa en relación a las emisiones a las aguas y se aceptan las alegaciones relativas a la incorporación de dos nuevos pozos de suministro de agua y modificaciones en producción de diversos productos y cambios entre fases; se modifican las condiciones A1, A3, A4, B1, B3 y B4 del anexo I. Emisiones a las Aguas y su Control según lo informado por la Confederación Hidrográfica del Ebro. Para incluir los cambios en el suministro de agua por la concesión de aprovechamiento de dos pozos en el término municipal de Épila y las modificaciones en la capacidad de producción de elaborados cárnicos para la fase 2A y cambio entre fases (la producción de líquidos pasa a la fase 2 A y la planta de productos sin gluten pasa a la fase 3) se modifican los condicionados 2, 2.1 descripción de la instalación, 2.2 Consumos (materias primas y agua), se modifica el anexo II Emisiones a la atmósfera eliminando los focos asociados a la planta de productos sin gluten e incorporando dos focos (uno de climatización y una caldera de pasteurización) asociados a la planta de líquidos y se modifica el anexo VIII Mejores Técnicas Disponibles para incorporar las MTDs asociadas a la fabricación de bebidas refrescantes y néctares/zumos elaborados y fabricación de lácteos.

Décimo.— La parcela donde se desarrollará la actividad se encuentra en el término municipal de Épila, y se encuentra incluida en el Plan de Interés General de Aragón para la instalación del complejo agroalimentario. Según el Plan la parcela cuenta con acometida eléctrica, suministros de agua de diferentes puntos y red de vertido suficiente. Para el desarrollo de la actividad se construirán 23 naves industriales que ocupan una superficie total de 518.699 m², y que se acometerán por fases. La zona donde se ubica la instalación pertenece a la Cuenca Hidrográfica del Ebro (zona del río Jalón), los terrenos no están propuestos como Lugar de Interés Comunitario (LIC), ni como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), no hay humedales del convenio RAMSAR, no existen Montes de Utilidad Pública, tampoco están en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni pertenecen a ningún espacio protegido. Las instalaciones se encuentran en un área crítica de especies amenazadas y concretamente para el Cernícalo primilla.

Decimoprimero.— El Estudio de impacto ambiental describe todas las obras, infraestructuras e instalaciones necesarias para el funcionamiento de todas las actividades que se van a llevar a cabo en el complejo alimentario. No se incluye el proyecto de urbanización ni los servicios incluidos en la Resolución por la que se formula la Declaración Ambiental Estratégica del Plan de Interés General de Aragón (PIGA) para la implantación de la plataforma agroalimentaria en el término municipal de Épila. En el EIA se han evaluado diversas alternativas considerando, la distribución de las actividades dentro del Complejo, instalación de la planta de biogás, instalación de la planta de valorización energética, generación de energía,

csv: BOA20230828011

planta de tratamiento de agua potable, además de la no ejecución del proyecto. Adicionalmente se han evaluado otras alternativas como localización, acceso rodado al complejo, o abastecimiento de agua, que no procede su evaluación en el presente estudio puesto que ya han sido evaluados y aprobados en el Plan de Interés general de Aragón (PIGA). En lo que respecta a las alternativas de distribución en el Complejo, (ya valoradas en el PIGA) se ha justificado la implantación de cada una de las instalaciones en base a sus conexiones con otras plantas, no evaluándose un estudio de alternativas como tal. No se evalúan en este informe, aunque se incluyan en el estudio de impacto ambiental, los impactos derivados de la construcción puesto que ya han sido evaluados y aprobados en el PIGA.

Los principales impactos sobre el medio ambiente identificados y valorados en el estudio son: Consumo de agua (ya valorado y aprobado en el PIGA), aguas residuales el proyecto trata las aguas de todo el Complejo, incluidas las instalaciones no sujetas a Autorización Ambiental Integrada, y que se ubican en el mismo emplazamiento. Los efluentes generados, excepto las pluviales limpias, se tratarán en la planta depuradora que constará en la fase 1 de un desbaste y tamizado, homogeneización, clarificación con flotación tipo CAF, un tratamiento biológico SBR y filtración terciaria y en la fase 2 se incorpora tratamiento físico- químico tras homogeneización. Los caudales máximos vertidos son 120.153 m³/año en la Fase 1, 1.086.800 m³/año en la Fase 2A, 2.136.302 m³/año en la Fase 2B y 2.750.584 m³/año en la Fase 3. El promotor presenta Estudio de la incidencia hidráulica y de calidad biológica en el río Jalón por efecto de un futuro vertido de aguas residuales proveniente de una Plataforma Agroalimentaria en Épila que concluye que “el vertido proveniente de la Plataforma Agroalimentaria supondrá una reducción de la calidad ecológica del río Jalón en épocas de sequía, en el supuesto de un caudal mínimo ecológico, una situación considerada excepcional, no siendo así en condiciones normales del río, supuesto de caudal medio. Con el objetivo de minimizar la afección del vertido a la calidad de la masa de estudio se proponen medidas correctoras y, adicionalmente, se recomienda realizar un seguimiento en las primeras fases del vertido relativo a la afección a los macroinvertebrados e invertebrados bentónicos”. En este sentido la Confederación Hidrográfica del Ebro especifica en el informe vinculante de 18 de noviembre de 2022 que, a pesar de las conclusiones a priori poco favorables del estudio de incidencia, se concluye que el vertido solicitado para las fases 1 y 2A, tal y como se ha valorado, con los límites cuantitativos y cualitativos anteriormente establecidos, podría ser admitido por el río Jalón en este escenario a medio plazo. Por ello el informe favorable sobre admisibilidad de vertido de aguas residuales emitido por la Confederación Hidrográfica del Ebro no alcanza la previsión de vertido a capacidad nominal de todas las instalaciones, prevista para fases 2 tardía y 3, sino que se circunscribe a las denominadas por el propio interesado como fase 1 (2022-2026) y fase 2A (2026-2030), debiendo el interesado con la antelación suficiente a la fase 2B y fase 3 solicitar la revisión de las condiciones del vertido incluidas en el informe. Emisiones atmosféricas Con el objetivo de evaluar la incidencia de las emisiones atmosféricas causadas por el Complejo, se ha aportado un estudio de dispersión atmosférico. Para la modelización se ha utilizado el modelo matemático AERMOD obteniéndose mapas de isoconcentración para evaluar su incidencia en una zona de estudio de los contaminantes CO, NOX y partículas. El estudio contempla la emisión de 74 focos, que se corresponden a todo el complejo una vez en funcionamiento, incluso aquellos no incluidos en el ámbito de la Autorización Ambiental Integrada El EIA considera que las emisiones atmosféricas son poco significativas. Con el fin de evaluar la incidencia por la emisión de olores de la actividad, se ha realizado un estudio olfatométrico en el que se identifican como principales focos de emisión de olor las naves de procesado de sacrificio y preparación de los animales, la planta de subproductos, la fábrica de piensos y petfoods y la estación depuradora de aguas residuales de la planta para los que se han calculado factores de emisión de olor basado en bibliografía disponible. Se consideran medidas correctoras al objeto de reducir las emisiones de olor como la instalación de un biofiltro percolador en las naves industriales de Petfoods, piensos, subproductos y mataderos, que garantizan una reducción del olor emitido en un 70 %. En la planta depuradora de aguas residuales se propone la instalación de una red de difusores de aire en el perímetro de la depuradora creando una barrera artificial que evita la emisión de olor y adicionalmente el Complejo instalará condensadores de aire que permitirán la retención de partículas con olor, programas de limpieza y mantenimiento de las instalaciones, y procedimientos de almacenamiento y gestión de los estiércoles y los fangos generados. Los resultados obtenidos muestran que las zonas con olores superiores a 3 ouE/m³ se localizarían en las inmediaciones de los focos de emisión, dentro de un radio de unos 3 km. Tanto el núcleo urbano de Épila, como el Polígono Industrial El Sabinar y la autovía A-2, se localizan fuera de los límites de la isodora de 1,5 ouE/m³ (estando parcialmente entre 0,5 y 1 OUE/m³). Por tanto, las molestias por olor estarían restringidas a las personas que transiten por el complejo

csv: BOA20230828011

alimentario (trabajadores y visitantes) o por el tramo de la carretera A-1305 más cercano al mismo, de unos 4-5 km de longitud. El EIA considera el impacto final como moderado. En relación a las emisiones de ruidos el promotor ha presentado un estudio acústico en el que se indican como principales fuentes de ruido el tráfico de vehículos pesados asociados a la actividad, así como los equipos instalados en las plantas. Los resultados obtenidos muestran que los niveles de inmisión sonora en cada uno de los receptores virtuales se encuentran entre 41,1 y 56,2 dB en el periodo día y entre 35,7 y 51,8 dB en el periodo noche, quedado en ambos periodos por debajo de los valores límite establecidos en la Ley 7/2010. El EIA considera que el impacto es moderado. El estudio también recoge los impactos sobre la Red Natura 2000, afección al paisaje ya valoradas en la declaración ambiental estratégica del PIGA. En relación a la vulnerabilidad frente al cambio climático se concluye que es muy baja ante el riesgo de sequias ya que se prevé implantar en el complejo, diseños sostenibles de zonas verdes, incorporación de sistemas urbanos de drenajes sostenibles, además de la construcción de dos balsas de almacenamiento de agua que supondrán una reserva de 21 días de autonomía y baja frente a las olas de calor debido diseño bioclimático de las edificaciones, la implantación de cubiertas y/o fachadas verdes, la inclusión de criterios climáticos en planes de emergencia y protocolos de trabajo hormigonado. El riesgo de incendio forestal es de tipo 7 y 5, el riesgo de colapso o deslizamiento y el riesgo sísmico en la zona donde se ubicaría la instalación es bajo o muy bajo, las instalaciones se ubican a más de 100 m de cauce del Barranco de Matanza, fuera de la zona de policía de éste y que la mayor parte de la parcela está clasificada como peligrosidad baja frente a riego de inundaciones, la susceptibilidad de vientos fuertes es media (80-100 km/h en rachas de viento), concluyendo que los riesgos naturales no constituyen en sí mismos elementos que aumenten significativamente la vulnerabilidad del proyecto manteniéndose en cualquier caso en niveles bajo o moderado. El complejo agroalimentario no está afectado por la normativa de accidentes graves regulada por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. El estudio ha identificado como principales riesgos un posible accidente que genere un incendio en el interior del complejo y que se propague al exterior, o bien rotura de sustancias peligrosas que generen derrames y afecten principalmente a las aguas subterráneas, aguas superficiales y al suelo. La instalación dispone de un Plan de Autoprotección que incluye protocolos de actuación en caso de incendio, explosión, fuga tóxica, riesgo laboral (emergencia médica), amenaza de bomba y emergencia en fincas o edificios cercanos. Concluyéndose que la vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves es baja o moderada.

Decimosegundo.— Teniendo en cuenta los impactos ambientales globales previstos los informes de las administraciones consultadas, teniendo en cuenta que no se evalúan aquí los impactos durante la construcción por estar el proyecto constructivo ya aprobado por el PIGA, teniendo en cuenta los impactos identificados previstos para la fase de funcionamiento, que se ha evaluado la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales, accidentes graves y al cambio climático, que los mayores impactos del complejo se producen sobre las aguas y considerando que el informe favorable sobre admisibilidad de vertido de aguas residuales de la Confederación Hidrográfica del Ebro no alcanza la previsión de vertido a capacidad nominal de todas las instalaciones, prevista para fases 2 tardía y 3, sino que se circunscribe a las denominadas por el propio interesado como fase 1 (2022-2026) y fase 2A (2026-2030), se concluye que los impactos previstos durante la explotación de las fases 1 y 2 A son COMPATIBLES con el medio ambiente, no pudiéndose valorar la compatibilidad del resto de las fases.

Decimotercero.— El proyecto básico abarca la totalidad de actividades incluidas en el ámbito de la Ley 11/2014 que se van a desarrollar en el complejo agroalimentario, a implantar de forma progresiva durante 3 fases. Sin embargo, visto que el informe de admisibilidad de vertido de aguas residuales de la Confederación Hidrográfica del Ebro no alcanza la previsión de vertido a capacidad nominal de todas las instalaciones, prevista para fases 2 tardía y 3, sino que se circunscribe a las denominadas por el propio interesado como fase 1 (2022-2026) y fase 2A (2026-2030), la declaración de impacto ambiental sólo se propone compatible para las fases 1 y 2A y, en consecuencia, el alcance de la propuesta de Autorización Ambiental Integrada se va a restringir a las actividades incluidas en las citadas fases: fase 1 (2022-2026) fábrica de petfoods para una capacidad de producción de 60.000 t/año de pienso para mascotas y fase 2 A (2026-2030) ampliación de la planta de petfoods hasta una capacidad de producción de 120.000 t/año, planta de fabricación de elaborados cárnicos (cocinados, embutidos frescos, embutidos curados y jamones) con una capacidad de producción de 55.142,31

csv: BOA20230828011

t/año, planta de líquidos con una capacidad de producción de 194.337,5 t/año de leche, zumos, aceite, vino y agua embotellada, planta de pan con una capacidad de producción de 25.480 t/año y planta de frutos secos con una capacidad de producción de 8.840 t/año. Como actividades auxiliares se incluye la planta potabilizadora, estación depuradora de aguas residuales, subestación, lavadero de camiones, lavadero de cajas, talleres generales y de ingeniería y talleres de vehículos. No se incluyen en la Autorización Ambiental Integrada las actividades sometidas a Licencia ambiental de actividades clasificadas que no guardan relación técnica con las actividades incluidas en el anexo IV de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón: MegaÁrea, gasolinera, cash&carry, centro logístico, centro agrario, edificio de chóferes y abonos y semillas, si bien, están incorporadas en la autorización de vertido. Las instalaciones deberán cumplir con la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión, de 12 de noviembre de 2019, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo como muy tarde el 3 de diciembre de 2023, habiéndose indicado en el proyecto básico y documentación aneja las mejores técnicas consideradas en la instalación que son aplicables a la actividad. Con fecha 8 de abril de 2022, se publica la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, por lo que los condicionados de producción y gestión de residuos se van a adaptar, en la medida de lo posible, a la mencionada Ley. Esta instalación está afectada por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, si bien en la actividad no se utilizan, producen o emiten sustancias peligrosas relevantes para las que exista la posibilidad de contaminación del suelo ni de las aguas subterráneas.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.— La pretensión suscitada es admisible para la formulación de declaración de impacto ambiental compatible y la obtención de la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el estudio de impacto ambiental, el proyecto básico y la documentación aneja presentados, si bien la declaración de impacto ambiental y la autorización quedan condicionadas por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta Resolución.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas; el Reglamento (CE) N.º 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (PRTR), la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión, de 12 de noviembre de 2019, por la

csv: BOA20230828011

que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón; el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. A los efectos de lo previsto en el Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se formula, a los solos efectos ambientales, declaración de impacto ambiental COMPATIBLE del proyecto para el Complejo Agroalimentario para las fases 1 y 2 A, promovido por Corporación Alimentaria Guissona SA, supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental del punto 2 de esta Resolución y los que se incluyen a continuación:

1.1. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas. Se deberá llevar a cabo un adecuado programa de control y vigilancia ambiental para comprobar la eficiencia de las medidas y comprobar la no degradación de la masa de agua, el medio ambiente atmosférico y el suelo y las aguas subterráneas afectadas por la instalación.

1.2. Se comunicará al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente fecha prevista del inicio de las obras con un mes de antelación. Así mismo, durante la fase de obras deberá remitirse trimestralmente al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, un informe resumen del resultado del programa de vigilancia ambiental.

1.3. Todos los residuos que se puedan generar durante las obras de construcción y/o adaptación de espacios e instalaciones para la construcción, deberán ser gestionados adecuadamente según su clasificación y codificación. En la gestión de los residuos de la construcción y demolición se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón.

1.4. Se comunicará al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la fecha prevista del inicio de la actividad con un mes de antelación, adjuntando lo señalado en el apartado 2.7 de esta Resolución. Así mismo, durante el periodo de pruebas deberá remitirse trimestralmente a la al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, un informe resumen del resultado del programa de vigilancia ambiental del trimestre anterior.

1.5. La declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”. El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental antes de que transcurra este plazo de cuatro años. La solicitud de prórroga formulada fuera de plazo significará automáticamente que el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

2. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Corporación Alimentaria Guissona S.A, con NIF A-25.445.131, para el Complejo alimentario, ubicado en el término municipal de Épila (Zaragoza) frente al Polígono Industrial del Sabinar con coordenadas UTM ETRS89, Huso 30, X=647.000, Y=4.603.000, para las fases 1 y 2 A y con CNAE-2009 1011 “Procesado y conservación de carne” 1054 “Preparación de leche y otros productos lácteos” y 1092 “Fabricación de productos para la alimentación de animales de compañía”, para la capacidad y procesos productivos indicados en el proyecto, es decir, para una capacidad de producción de 60.000 t/año (480 t/día) de piensos para mascotas en la fase 1 y de 403.799,81 t productos/año para la fase 2A (194.337,5 t/año de la planta de líquidos (leche, zumos, aceite, vino y agua embotellada), 120.000 t/año de piensos para mascotas, 55.142,31 t/año de elaborados cárnicos (cocinados, embutidos frescos, embutidos curados y jamones) y 34.320 t/año de otros productos (pan y frutos secos).

csv: BOA20230828011

Dicha autorización se otorga con la descripción, condiciones, obligaciones y derechos que se indican a continuación:

2.1. Descripción de la instalación.

El complejo agroalimentario constará de edificaciones, que albergarán las diferentes plantas de producción, siendo la mayoría independientes, aunque también existen servicios comunes para todas las instalaciones. En concreto serán las siguientes distribuidas por fases:

Fase	Edificaciones	Superficie (m2)
Fase 1	Petfoods	4.516
	Potabilizadora ETAP	1.348
Fase 2 A	Pan	19.800
	Elaborados cárnicos	144.900
	Subestación	800
	Talleres ingeniería	10.820
	Depuradora EDAR	210
	Lavadero camiones	87
	Planta de líquidos	19.800
	Lavadero cajas	37.340
	Frutos secos	19.800
	Talleres vehículos	6.571

La producción del complejo durante la fase 1 y fase 2 A se divide en los siguientes procesos de fabricación:

Fase	Actividades	Capacidad de producción (t/año)	Capacidad de producción (t/año)
Fase 1	Petfoods	60.000	60.000
Fase 2 A	Ampliación Petfoods	60.000 (120.000 c.p total)	403.799,81
	Pan	25.480	
	Planta de líquidos	194.337,50	
	Elaborados cárnicos	55.142,31	
	Frutos secos	8.840	

csv: BOA20230828011

Fase 1 (2022-2026).

Planta de petfoods.

En la nave de petfoods se producirán piensos extrusionados para la alimentación de animales de compañía. La capacidad de producción es de 60.000 t/año (240 t/día) con un régimen de funcionamiento previsto de 4.000 h anuales, en dos turnos diarios.

El proceso se desglosa en las siguientes etapas: Recepción de materia prima, dosificación del producto, molienda, extrusión, secado, tamizado, enfriado, almacenaje del producto acabado y envasado.

Recepción de materia prima.

La recepción de materia prima se hace en dos piqueras de descarga, una para grano y otra para harina, cerradas y aisladas del espacio exterior para evitar la entrada de animales y conectado al sistema centralizado de aspiración para evitar la emisión de polvo al ambiente. Además, habrá una tercera piquera que permitirá la descarga de los camiones por la parte inferior. La materia prima descargada se transportará mediante un sistema de sinfín y de reler hasta la parte superior de la instalación.

La harina de carne y la grasa se transportará desde la planta de subproductos del mismo complejo, mediante tuberías a presión.

Dosificación del producto.

En la zona de dosificación se dispondrá de silos de recepción de materia prima, en los que se almacenarán por separado los distintos productos recibidos.

De los silos de materia prima se realizará la dosificación en continuo, para las diferentes líneas de producción. La dosificación en continuo consiste en dosificar gravimétricamente y simultáneamente cada uno de los componentes que integran la fórmula nutricional y con la concentración porcentual de cada producto. Las materias primas se dosificarán a una celda mezcladora donde el producto esperará a su transformación.

Molienda.

La mezcla homogeneizada se pre-mezcla y se muele para unificar todos los ingredientes que intervienen a una misma granulometría.

Extrusión.

El resultado de la molienda se lleva al extrusor, que posee un dosificador, un acondicionador térmico y de presión con sistema de inyección de líquidos, matrices y sistema de corte. Además, en este punto se añaden componentes a la masa para su completa formulación.

La aplicación de presión produce la salida de la masa por los agujeros de la matriz que define la forma y tamaño de presentación del producto extrusionado. Se genera un producto de muy baja densidad debido a la fuerte descompresión con evaporación, lo que provoca una dilatación importante y una aireación interna.

Secado y tamizado.

El producto extrusionado se lleva hasta un secador, que controla la temperatura del aire y el tiempo de permanencia del producto con el objetivo de conseguir un buen secado sin tostar el producto.

A la salida del secador, el producto se vuelve a tamizar, para eliminar los finos. En este punto, y aprovechando que el producto está caliente y puede absorber mejor los líquidos, se procede a adicionar las aromas, colorantes, grasas, vitaminas, etc.

Enfriado.

El enfriador será de tipo contracorriente y actuará aportando una corriente de aire en contacto con el producto, que provocará un intercambio de calor y, en consecuencia, el enfriamiento del producto.

Almacenaje del producto acabado y envasado.

El producto se almacenará en silos hasta su envasado, que será mediante línea envasadora automatizada en distintos formatos de peso.

El sistema de paletizado mediante robots permitirá distintas opciones de palets según formato de producto, y también se prepararán los formatos en cajas blancas limpias para expedir a tiendas de la marca.

Fase 2A.

Ampliación de la planta de Petfoods Se amplía en 60.000 t/año hasta alcanzar la capacidad de producción de 120.000 t/año de piensos para mascotas.

Planta de pan.

En esta planta se producirá pan y pizzas. La capacidad de producción total de la planta será de 25.480 t/año (101,92 t/día).

El proceso de producción del pan comienza con la recepción de las materias primas (harina, agua, aceite, levadura, semillas y otros aditivos). Las materias primas se dosifican en las

csv: BOA20230828011

proporciones adecuadas para cada receta y se amasan de forma automática mediante un robot.

La masa procedente de la sala de amasado se introducirá a la línea de formado, donde empieza el proceso de laminado y de dar forma a la masa en función del producto que se esté produciendo, también se podrá, en caso necesario, añadir toppings y/o rellenos. Las piezas ya formadas se introducirán en bandejas y se introducirán en el fermentador, donde permanecerán un tiempo variable en función del producto, a una temperatura y humedad controladas.

A la salida del fermentador habrá la opción de añadir toppings o de greñar la masa en caso necesario. Posteriormente, las bandejas entrarán al horno, donde el producto se cuece a la temperatura y tiempo necesario descrito en la especificación del producto.

Las bandejas pasaran a una torre de enfriamiento para proceder al desmoldeo y el producto se enfriará e irá hasta el punto de envasado, marcaje del lote y de la fecha de caducidad. Los paquetes se colocan en cajas marcadas con RFID (identificador de radiofrecuencia) y se pasan por el detector de rayos X para garantizar que no hay metales en el embalaje. Posteriormente, las cajas se llevarán a expediciones.

El proceso de fabricación de las pizzas comienza como el proceso de producción del pan hasta la segunda fermentación. Posteriormente, se añade el tomate a la masa y se produce la cocción. Una vez que la masa está cocida, se pasa por la zona de añadido de toppings (que variarán en función del tipo de pizza), se dejarán enfriar las pizzas a temperatura ambiente y se procederá a su envasado mediante termoformadora.

Planta de elaborados cárnicos y otros elaborados.

La planta de elaborados se compone por cinco plantas independientes: cocinados, embutidos frescos, embutidos cocidos, embutidos curados y jamones. Estas naves se construirán y pondrán en funcionamiento en la Fase 2 del complejo alimentario, entre los años 2023 y 2028, a excepción de la nave de embutidos cocidos, que se ejecutará y pondrá en funcionamiento a partir del año 2027. La capacidad de producción es de 55.142,31 t/año.

Concretamente la producción por plantas es la siguiente:

- Planta se producción de cocinados: 14.226,25 t/año. El Régimen de funcionamiento es de 4.000 h/a en dos turnos diarios. En esta planta se elaborarán una gran cantidad de productos cárnicos (principalmente canelones y pollos asados), así como gazpachos, cremas y caldos. El proceso que se lleva a cabo es la recepción de las materias primas, el posterior cocinado, envasado y pasteurizado (si procede).

- Planta de embutidos frescos: 17.918,05 t/a. El Régimen de funcionamiento es de 4.000 h/a en dos turnos diarios. El proceso que se lleva a cabo es la recepción de materia prima, picado de la carne, amasado, mezcla, aditivación, embutido de la mezcla, envasado y expedición.

- Planta de embutidos curados: 9.510,40 t/a. El Régimen de funcionamiento es de 4.000 h/a en dos turnos diarios. El proceso llevado a cabo consiste en la recepción del magro obtenido en los mataderos, el cual se pica, amasa y se aditiva, para posteriormente ser embutido y secado. Finalmente se envasa y expide.— Planta de jamones: 13.487,61 t/a. El Régimen de funcionamiento es de 4.000 h/a en dos turnos diarios. El proceso llevado consiste en el salado del jamón o paleta que se recibe del matadero o de suministros externos, desalado, mantecado, curado, madurado (si procede) y finalmente lavados antes de su deshuesado o expedición.

Planta de frutos secos.

El procesado de los frutos secos podrá contar con varias etapas: almacenamiento previo, descascarado, pelado, tostado/fritura, salado y envasado. El proceso de envasado de frutos secos y aperitivos se llevará a cabo en ocho líneas en paralelo, con una capacidad total de 8.840 t/año. El régimen de funcionamiento es de 2.772 horas anuales en un turno al día.

Los productos que se procesarán serán ciruelas, dátiles, pasas, higos, orejones, cacahuetes, anacardos, maíz, pipas, almendras, pistachos, avellanas, piñones y cócteles de frutos secos. También se producirán frutos secos recubiertos de chocolate y recubiertos de caramelo.

En esta nave también se contará con dos líneas de envasado de golosinas. Este producto se recibirá a granel de suministradores externos y se llevará a cabo su envasado mediante sistemas multicabezal. Una vez las golosinas estén envasadas y encajadas, se almacenarán en un peregrino compartido con los frutos secos hasta su distribución a los puntos de venta.

Se proyectan las siguientes líneas de producción: Línea de recepción y acondicionamiento de almendra en cáscara, línea de descascarado de almendras, línea de repelado de almendras, línea tostado y salado de frutos secos, línea de tostado sin sal de frutos secos, línea de fritura de frutos secos, línea de mezclado de frutos secos, línea de recubrimiento de frutos secos con chocolate, línea de recubrimiento de frutos secos con caramelo, proceso de enva-

csv: BOA20230828011

sado de frutos secos, proceso de envasado de frutas desecadas, proceso de envasado de gominolas, proceso de envasado de frutos secos recubiertos con chocolate y proceso de envasado de frutos secos con recubrimiento de caramelo.

Planta de líquidos.

En la planta de líquidos habrá distintas líneas de envasado: envasado de leche (donde también podrán envasarse horchata y bebida de soja), de zumos (también se envasará bebida de arroz y avena), de aceite y de vino. Adicionalmente habrá una línea de envasado de agua potable, obtenida en la planta potabilizadora del Complejo. La capacidad de producción de la Planta es de 194.337,5 t/a en un régimen de funcionamiento de 4.000 h/a en dos turnos diarios.

El proceso que se lleva a cabo en la línea de leche, consiste en la recepción de la materia prima la cual se almacena en cisternas refrigeradas, clarifica y estandariza en función del producto a obtener (leche entera, semidesnatada o desnatada) y posteriormente son pasteurizadas antes de su envasado. La capacidad de producción de esta línea es de 81.360 t/año.

En las líneas de zumos, la materia prima necesaria (concentrado o zumo exprimido) es pasteurizada o UHT (si procede), aditivada y aireada previo a su envasado. La capacidad de producción de esta línea es de 7.340 t/año de zumos y néctares y 1.500 t/año de bebida de arroz y avena.

En la línea de aceites únicamente se llevará a cabo el envasado de los productos recibidos en la planta a granel (aceite de girasol, aceite de oliva suave, aceite de oliva intenso y aceite de oliva virgen extra). La capacidad de producción de esta línea es de 8.999,22 t/año.

En la línea de agua embotellada se realizan los siguientes procesos: almacenamiento y posterior tratamiento y estandarización a través de un equipo de ósmosis inversa, posteriormente se almacena en un depósito estanco hasta ser envasada. La capacidad de producción de esta línea es de 91.498,28 t/año.

En la línea de envasado de vino la capacidad de producción es de 3.640 t/año.

Actividades auxiliares:

Planta potabilizadora.

La planta potabilizadora producirá agua potable para abastecer a los usuarios internos del complejo y a las diferentes actividades.

La puesta en marcha de la planta potabilizadora será de forma escalonada, comenzando con una producción de 4.000 m³ al día, para llegar a producir hasta 12.000 m³/día (500 m³/h) de agua potable en pleno funcionamiento de la actividad industrial. Para ello, habrá un consumo de agua bruta de 4.150m³/día (1.037.500 m³/año) hasta 12.450 m³/día (3.112.500 m³/año). Según el balance de masas de la potabilizadora, para producir 1 m³ de agua potable se requieren 1,0375 m³ de agua bruta.

Se realizarán los siguientes procesos de potabilización: Coagulación, floculación y sedimentación, precloración, filtración de arena, filtración pirolusita, filtración por carbón activo, almacenamiento de agua filtrada y postcloración.

El agua cumplirá con el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, cumpliendo los parámetros y valores paramétricos recogidos en dicha reglamentación.

Estación Depuradora de Aguas Residuales fase 1 y 2: Con las características establecidas en el anexo I de Emisiones a las aguas y su control.

Subestación: Para abastecer eléctricamente el complejo, se prevé una subestación eléctrica alimentada por la línea de 132 kV existente en el polígono El Sabinar. Con un crecimiento escalonado de la subestación, se llegará a contar con hasta 3 transformadores de 20 MWh, todos ellos para suministro interno.

Lavadero de camiones: En la parte sur del complejo se construirá una zona de aparcamiento para 255 camiones de 16 m y 690 plazas para camiones de 9 m, y una zona de lavadero con capacidad para 6 camiones, mediante dos túneles y cuatro zonas para lavado manual mediante pistola.

Lavadero de cajas: El sistema de lavado de cajas es automático. En la planta lavadero de cajas, éstas se lavan, se secan, se clasifican y se apilan hasta su utilización. Las cajas se trasladan hasta su punto de suministro en las diferentes plantas mediante las cintas transportadoras que discurren bajo todos los edificios.

Talleres generales y de ingeniería: Los talleres generales y de ingeniería tienen como objeto solucionar todos los problemas que puedan surgir a nivel frigorífico, térmico, hidráulico, estructural, eléctrico, electrónico, mecánico y logístico en el complejo. Su función es mantener las instalaciones en las mejores condiciones de operatividad.

Talleres vehículos: La nave de talleres contará con zonas de reparación y mantenimiento de vehículos de la flota propia de BonÀrea Agrupa. El taller contará con zona de reparación,

csv: BOA20230828011

taller de toros mecánicos, zona de soldadura de remolques y cubas, taller de camiones, oficinas, taller de vehículos y zona de lavado de turismos. También se ubicará en la misma nave el almacén de piezas de recambio y el almacén temporal de residuos generados.

2.2. Consumos.

Los consumos anuales de materias primas son los siguientes:

Planta de petfoods:

Materias primas	Consumo anual (t)
Carne, vísceras y carcasas de aves	32.580
Hígado de cerdo	6.030
Harinas de carne y grasas	26.172,09
Cebada	4.275,86
Trigo	4.130
Maíz	10.906
Otros cereales	2.564,92
Pulpa de remolacha	3.104,02
Proteínas animales procesadas	26.030,48
Harina de sangre	269,86
Proteínas animales hidrolizadas	990,82
Carbonato cálcico	757,56
Fosfato bicálcico/fosfato dicálcico o monocálcico	698,02
Bicarbonato sódico	402,88
Grasa animal y productos derivados	2.317,04
Total	121.229,55

Asimismo, se consumirán 726,16 t/a de materias auxiliares no vinculadas al proceso productivo tales como papel, cartón, plástico, aluminio, film, etiquetas, etc.

Planta de pan:

csv: BOA20230828011

Materias primas	Consumo anual (t)
Harina	23.826,57
Levadura	462,68
Azúcar	165,96
Margarina	211,31
Harinas especiales	899,57
Semillas	464,89
Aditivos	1.589,66
Aceite	333,70
Agua (m3/a)	18.763
Total	46.717,34

Como materias auxiliares se consumirán film, envases, etiquetas, bolsas de plástico y materiales de limpieza para el mantenimiento de las instalaciones. El consumo de materias auxiliares será de 889,07 t/año.

Planta de frutos secos:

Materias primas	Consumo anual (t)
Almendra	3.924
Avellana	1.200
Cacahuete	900
Anacardo	300
Nueces	900
Piñones	100
Maíz	250
Frutas disecadas (dátiles, ciruelas, orejones, etc.)	600
Verduras deshidratadas	350
Total	9.724

csv: BOA20230828011

Respecto a las materias auxiliares, se emplearán etiquetas, envases de distintos materiales, ropa de trabajo, materiales de limpieza (detergentes, trapos…) con un máximo de 27,55 t/año.

Planta de elaborados cárnicos:

- Planta de elaborados cárnicos:

Materias primas y auxiliares	Consumo anual (t)
Jamones	
Jamones	13.819,23
Nitrificante	45,56
Sal	987,09
Manteca	98,71
Curados	
Magros de cerdo, pollo y pavo	12.221,01
Tripa natural	129,08
Tripa natural seca	121,49
Especias	835,23
Dextrina	50,11
Dextrosa	0,5
Fermentos	50,68
Lactosa	3.354,39
Leche en polvo	921,52
Moho	2,48
Proteína de leche	1.242,17
Proteínas lácteas	51,63
Embutidos	
Magros de cerdo, pollo y pavo	17.856,42
Tripa	68,34
Especias	675,78
Cocinados	
Ingredientes cárnicos	8.773,90
Ingredientes vegetales	1.822,34
Especias y aditivos	850,53
Ingredientes Varios	2.585,84
Total	66.564,02

csv: BOA20230828011

Adicionalmente, se emplearán cajas de cartón, clips, bolsas de plástico, etiquetas, cuerdas, palillos, etc, con un consumo de 12.580,94 t/año, como materias primas auxiliares.

Planta de líquidos:

Materias primas	Consumo anual (t)
Leche de vaca	83.970,00
Cremogenado de melocotón	877,2
Concentrado de piña	119,02
Concentrado de uva	73,25
Concentrado de naranja	91,77
Concentrado de frutas tropicales y frutos rojos	101,57
Cremogenado de naranja-zanahoria 110,26	110,26
Zumos de naranja y manzana 2.064,00	2.064,00
Concentrados de arroz y avena	324,7
Aceites a granel	9.287,20
Agua	95.475
Vino blanco	1.250
Vino tinto	2.500
Total	196.243,97

Como materias auxiliares se consumirán envases tetrabrick, botellas de plástico, botellas de vidrio, etiquetas, bandejas y embalajes.

La instalación deberá mantener actualizadas las fichas de datos de seguridad de las sustancias y mezclas químicas al formato vigente del anexo II del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (Reglamento REACH) y deberá cumplir con la Ley 8/2017, de 8 de noviembre, sobre precursores explosivos en el desarrollo de la actividad.

Agua.

El agua necesaria para abastecer al Complejo (en el que se incluyen tanto las actividades incluidas en la AAI como otras actividades no sujetas a AAI y que se ubican en el mismo emplazamiento), procede de cuatro puntos de suministro diferentes: Abastecimiento de Zaragoza y su entorno desde Yesa (1.500.000 m³/año), Acequia que gestiona la Comunidad de Regantes de la Hermandad de Épila (1.620.000 m³/año), Pozo en el Polígono Industrial El Sabinar (500.000 m³/año) y dos pozos en la cuenca del barranco de la Matanza en el término municipal de Épila (500.000 m³/año). El consumo máximo de agua previsto del Complejo, en la Fase 1 es de 177.908 m³/año y en la Fase 2 es de 2.331.873. Estas aguas serán tratadas en una planta potabilizadora de 12.000 m³/día (500 m³/h) de capacidad, que se implantará de forma escalonada, comenzando con una producción de 4.000 m³ /día.

El agua producida cumplirá el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnicos sanitarios del agua de consumo, su control y suministro.

Los consumos de agua, por proceso productivo son los siguientes:

csv: BOA20230828011

Plantas productivas	Consumo anual agua bruta (m3/a)	Consumo anual agua tratada (m3/a)
Petfoods	70.292	67.752
Planta de elaborados	877.837	846.108
Planta de pan	79.418	76.548
Frutos secos	1.022	985
Planta de líquidos	93.691	90.305
Lavadero de cajas	98.524	94.963
Lavadero de camiones	26.353	25.400
Talleres de ingeniería y vehículos	8.024	7.734
Subestación eléctrica	48	46
Total	1.255.209	1.209.841

Como complemento para cubrir la demanda de agua, el promotor ha solicitado a la Confederación Hidrográfica del Ebro la autorización de reutilización de aguas depuradas con un caudal de 24.031 m³/año para la fase 1 y 217.316 m³/año para la fase 2 A para su destino a Servicios (Riego de zonas verdes urbanas y Baldeo de calles) y Uso industrial (Aguas de proceso y limpieza para uso en la industria alimentaria).

De acuerdo al Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se estable el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas, esta reutilización estará condicionada a la autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Ebro, estando prohibida su reutilización hasta la obtención de dicha autorización.

Además, las aguas destinadas a su uso en la industria alimentaria deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnicos sanitarios del agua de consumo, su control y suministro.

Electricidad.

El consumo anual de electricidad estimado para la capacidad de producción es de 129.913 MWh/a. Para abastecer eléctricamente el complejo se prevé una subestación eléctrica alimentada por la línea de 132 kV existente en el polígono El Sabinar.

Combustible:

- Gas natural: El consumo máximo de gas natural es de 7.378.399 Nm³/año. El suministro se realizará a partir de ERM instalada.

- Biomasa: Se utilizará la cáscara de los diferentes frutos secos como biomasa en la caldera de climatización de la nave de frutos secos. El consumo de esta biomasa es de 1.143 t/año.

2.3. Emisiones de la instalación y control de las mismas.

Las emisiones de todo tipo generadas por la instalación, así como los controles y obligaciones documentales a los que está obligada Corporación Alimentaria Guissona, SA se detallan en los anexos de la presente Resolución, en concreto, los anexos contienen:

- Anexo I. Emisiones a las aguas y su control.
- Anexo II. Emisiones a la atmósfera y su control.
- Anexo III. Emisiones de olor y su control.
- Anexo IV. Emisiones de ruido y su control.
- Anexo V. Producción de residuos y su control.
- Anexo VI. Producción de subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH).

csv: BOA20230828011

- Anexo VII. Protección y control de los suelos y de las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

Anualmente se presentará un informe conjunto con los resultados de los controles realizados y las obligaciones documentales y de información y notificación correspondientes al año precedente, el cual podrá ser cumplimentado, de forma además preferente, a través de los Servicios Telemáticos del Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Dichos medios serán la única forma admitida de presentación cuando se disponga que dicho medio sea el único válido para el cumplimiento de estas obligaciones.

2.4. Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Con el fin de reducir las emisiones de las instalaciones y optimizar el uso de materias primas y energía, la empresa ha adoptado las medidas incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para las plantas de petfoods, planta de elaborados cárnicos y planta de líquidos (leche y zumos).

Las medidas que deberá disponer la planta industrial quedan definidas en Anexo VIII. Mejores Técnicas Disponibles (MTD) de esta Resolución.

2.5. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.

Sin perjuicio de las medidas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil, de prevención de riesgos laborales o de cualquier otra normativa de obligado cumplimiento que afecte a la instalación y de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el explotador de la instalación deberá:

1. Cuando se den condiciones de explotación que pueden afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y/o parada, derrames de materias primas, residuos, vertidos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles, fallos de funcionamiento, paradas temporales, así como las provocadas por condiciones meteorológicas extremas:

- Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para las condiciones de explotación distintas a las normales y en caso de emergencia, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos, emisiones a la atmósfera o vertidos superiores a los admisibles.

- En caso de accidente o emisión de vertido importante, incendio o explosión, que suponga una situación de riesgo para el medio ambiente, se deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el vertido inadecuado al dominio público hidráulico de ser posible, o, de lo contrario, para que cese en el mínimo tiempo posible. En caso necesario se realizará una parada parcial o total de producción, si con ello se minimizara la afección al medio. Toda anomalía en la actividad y/o en las instalaciones de depuración de aguas residuales que pueda originar un vertido, autorizado o no, en condiciones inadecuadas, o que pueda suponer la realización de un by-pass de aguas no tratadas o parcialmente tratadas, deberá ser comunicada a la Confederación Hidrográfica del Ebro: De forma inmediata mediante correo electrónico dirigido a vertidos@chebro.es, y en caso de estimarlo necesario, al teléfono 976 711 139/ 976 711 000, incluyendo los datos del titular, referencia del expediente, descripción de la incidencia, existencia o no de vertido inadecuado o no depurado de forma completa, previsión de finalización y actuaciones a acometer para que cese. Simultáneamente se adoptarán las actuaciones y medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo, debiendo cesar el vertido inadecuado de inmediato. Finalizada la incidencia, se remitirá a través del Registro Electrónico Común un informe detallado en el que se incluya la siguiente información: Descripción de la incidencia, localización, causas, inicio y duración del episodio. En caso de vertido inadecuado, volumen estimado o medido y analíticas representativas durante el episodio y una vez finalizado. Medidas correctoras adoptadas y las previstas para evitar su repetición, incluyendo el plazo necesario para su implantación. Asimismo, incluirá reportaje fotográfico asociado al episodio y al grado de afección al dominio público hidráulico.

- Comunicar, de forma inmediata, al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, los incidentes en las instalaciones que puedan afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera no incluida en la autorización o que supere los límites establecidos en la misma, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla. La comunicación se realizará vía telefónica llamando al 976713234 o mediante correo electrónico a sostenibilidad@aragon.es indicando los

csv: BOA20230828011

datos de la instalación, la hora, la situación anómala y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

2. En caso de accidente o suceso, tal como una emisión en forma de fuga o vertido importante, incendio o explosión que suceda en las instalaciones y que suponga una situación de riesgo para el medioambiente en el interior o el exterior de la instalación:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible.

- Comunicar de forma inmediata del suceso al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente vía telefónica llamando al 976713234 o mediante correo electrónico a sostenibilidad@aragon.es indicando los datos de la instalación, la hora, el tipo de accidente y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

- En un plazo máximo de 48 horas deberán presentar por escrito al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la información relativa a las circunstancias que han concurrido para que se produzca el accidente, datos concretos de sustancias, residuos y cantidades implicadas, emisiones y vertidos que se han producido a consecuencia del accidente, medidas adoptadas y por adoptar para evitar o si no es posible, minimizar los daños al medioambiente y cronología de las actuaciones a adoptar.

- Si el restablecimiento de la normalidad o la puesta en marcha, en caso de que haya conllevado parada de la actividad, requiere modificación de las instalaciones se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición.

3. En toda situación como las descritas en el punto 1 y el punto 2 del presente epígrafe, se presentará en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del explotador de la instalación, en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones, consumos, residuos, etc. generados, las afecciones a la instalación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

2.6. Registro Estatal de emisiones contaminantes.

El Complejo está afectado por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas, dentro del anexo I, Categoría 9.1bi y 9.1.c) del Real Decreto Legislativo 1/2016 y 8.bi y 8.c del Reglamento 166/2006 E-PTR, del citado Real Decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

2.7. Puesta en marcha de la actividad.

2.7.1. Notificación periodo pruebas.

Previo al inicio de la actividad de cada fase y con una antelación mínima de un mes, la empresa comunicará al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la fecha de inicio y la duración prevista del periodo de pruebas de la actividad.

La duración del periodo de pruebas no podrá exceder de seis meses y durante dicho periodo se deberán presentar al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente informes de seguimiento con carácter trimestral.

2.7.2. Comprobación previa e inicio de la actividad.

En el plazo máximo de un mes tras la finalización del periodo de prueba de puesta en marcha de cada fase de la instalación, se deberá solicitar la efectividad para comprobar el cumplimiento del condicionado de la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en cada una de las fases el titular de la instalación deberá remitir al Ayuntamiento de Épila la solicitud de la licencia de inicio de la actividad acompañada de la siguiente documentación:

- Informe técnico, suscrito por técnico competente, que abarque la totalidad de actuaciones del periodo de pruebas. Dicho informe deberá contener, al menos, declaración responsable o certificado de cumplimiento de las obligaciones del Reglamento REACH, la descripción del funcionamiento de la instalación durante todo el periodo de pruebas y recoger expresamente las horas de trabajo, la producción realizada, los equipos puestos en marcha, los depósitos de almacenamiento instalados, las mediciones realizadas, las deficiencias y problemas observados y las medidas de solución adoptadas, así como la eficacia de las medidas correctoras puestas en marcha, previstas en el proyecto o que, adicionalmente, se hayan fijado en la presente Resolución y, en caso necesario, la propuesta de medidas correc-

csv: BOA20230828011

toras adicionales; se incluirán asimismo los parámetros de vertido, emisiones, generación de residuos y justificación de la implantación de las MTDs que le son de aplicación y otros que en su caso procedan que se hayan obtenido durante tal periodo, superaciones de límites de dichos parámetros que se hayan producido con indicación expresa de su duración y valoración de consecuencias, así como la situación final conseguida a la conclusión del periodo de pruebas, que deberá ir acompañada de una valoración expresa y conclusión de todo el periodo con grado de detalle suficiente como para permitir al Ayuntamiento y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, valorar la adecuación de la instalación a la resolución y normativa vigente y, en su caso, otorgar la efectividad y la licencia de inicio de actividad a la misma.

Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad a la presente Autorización Ambiental Integrada, notificándoselo al promotor.

El plazo entre la solicitud de la efectividad y la obtención de la misma no podrá exceder de tres meses, sin perjuicio de que, previa solicitud motivada por parte del promotor ante al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, pueda ser ampliado este plazo, por parte del órgano ambiental competente en materia de inspección y control.

2.8. Comunicación de modificaciones previstas y cambio de titularidad.

El titular de la instalación deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, las cuales se resolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. En especial la ampliación de la actividad a las fases 2B y siguientes se considera modificación sustancial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10.3 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y, sujetas también a nueva evaluación de impacto ambiental.

Así mismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

2.9. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la presente autorización se estará a lo dispuesto en el Título VII. Régimen Sancionador, de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

2.10. Cese temporal de la actividad, cese definitivo y cierre de la instalación.

2.10.1. Cese temporal.

El cese temporal de la actividad, deberá ser comunicado al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y durante el mismo se deberá cumplir lo establecido en la presente autorización. Este cese no podrá superar los dos años desde su comunicación, transcurrido este plazo sin que se haya reanudado, al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente comunicará a la empresa Corporación Alimentaria Guissona, SA que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad o en caso contrario, se procederá de la forma establecida en el siguiente apartado.

2.10.2. Cese definitivo y cierre de la instalación.

La empresa comunicará el cese de las actividades al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, para su aprobación. El proyecto deberá contemplar las medidas necesarias a adoptar por parte del titular para retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas existentes en la instalación para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento no cree un riesgo significativo para la salud y el medio ambiente. De acuerdo con ello, el proyecto de desmantelamiento deberá contener, al menos, una previsión de las actuaciones a realizar por parte del titular para la retirada de residuos y materias primas peligrosas existentes en la instalación, el desmantelamiento de equipos e infraestructuras en función del uso posterior del terreno, una descripción de los tipos y cantidades de residuos a generar y el proceso de gestión de los mismos en las instalaciones y fuera de éstas, que incluirá los métodos de estimación, muestreo y análisis utilizados; un cronograma de las actuaciones, el presupuesto previsto para todas las operaciones, una propuesta de seguimiento y control ambiental y una descripción de los medios materiales y humanos que intervendrán en su realización y en su seguimiento.

El Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente podrá establecer al titular de la instalación, la obligatoriedad de evaluar el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas, así como las medidas correctoras o

csv: BOA20230828011

de restauración necesarias a implantar para que los suelos y las aguas subterráneas recuperen la calidad previa al inicio de la explotación o, en el peor de los casos, para que éstos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dictará Resolución autorizando el desmantelamiento y cierre condicionado a una serie de requisitos técnicos y medioambientales.

La extinción de la Autorización Ambiental Integrada se realizará una vez verificadas las condiciones establecidas en la Resolución de autorización de desmantelamiento y cierre y el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitirá de oficio Resolución por la que se extingue la Autorización Ambiental Integrada.

2.11. Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin prejuicio de terceros y sin prejuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente, en particular, las instalaciones deberán disponer de la pertinente autorización de almacenamiento de productos químicos que le es de aplicación, regulado en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

2.12. Adaptación de la Autorización Ambiental Integrada.

La presente Autorización Ambiental Integrada se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales y a lo dispuesto en la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para las plantas de petfoods, elaboración de cárnicos y planta de líquidos (envasado de leche, zumos, aceite y agua).

2.13. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles de las diferentes actividades, el Departamento competente en materia de medio ambiente garantizará que:

a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio. A tal efecto, a instancia del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización y en dicha revisión se tendrán en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación desde la presente autorización.

b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.

   En el supuesto de que la instalación no está cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las Mejores Técnicas Disponibles del sector permitan una reducción significativa de las emisiones.

   En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 25.4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, sin perjuicio de las modificaciones que procedan, sustanciales o no, de adaptación de la Central Térmica a lo dispuesto en el capítulo III y en el anexo V de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las emisiones industriales.

3. Caducidad de la resolución.

La presente Resolución caducará si transcurridos cuatro años desde la publicación de la presente Resolución no se hubiera iniciado la ejecución de la fase 1 del proyecto, en base a las fases prevista y el promotor no hubiera comunicado su intención de llevarlo a cabo a los efectos de lo previsto en el condicionado 1.5.

En cualquier caso, el plazo desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad en su fase 1 deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y sin efecto.

4. Notificación y publicación.

Esta Resolución se notificará de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

csv: BOA20230828011

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 7 de julio de 2023.

El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
P.A. La Jefa de Área III del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
(Resolución de 30 de junio de 2023,
del Director del INAGA),
ELENA MARTÍN GUTIÉRREZ

csv: BOA20230828011

Anexos de la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada del complejo agroalimentario, ubicada en el término municipal de Épila (Zaragoza), promovida por Corporación Alimentaria Guissona.

ANEXO I
EMISIONES A LAS AGUAS Y SU CONTROL

A) Emisiones a las aguas.

A1. Origen de las aguas residuales.

La presente autorización corresponde única y exclusivamente a las aguas generadas hasta la fase 2 A, por lo que con antelación suficiente a la ampliación a la fase 2 B se deberá remitir la documentación necesaria para tramitar la evaluación de impacto ambiental y modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada de acuerdo a lo señalado en el condicionado 2.8.

El vertido de las aguas residuales tiene el siguiente origen:

- Aguas residuales de los diferentes procesos productivos llevados a cabo en el complejo agroalimentario, que integran, en síntesis: Megárea comercial, gasolinera, plataforma logística, Petfoods, centro agrario, abonos y semillas (en una primera fase 2022-2026) y talleres, lavadero de camiones, lavadero de cajas, frutos secos, planta de elaboración de pan, naves de productos elaborados (fase parcial 2A 2026-2030) y planta de líquidos. Se generarán además aguas residuales sanitarias de todas ellas y pluviales potencialmente contaminadas por hidrocarburos de zonas de parking y camiones, así como aguas pretratadas por separador de grasas de cocina.

- Aguas especiales del proceso industrial de la zona de elaborados a partir de la fase 2A que requieran una segregación y un control específico para su dosificación a la red general de depuración (en caso de no tratarse de residuos líquidos, los cuales se retirarán por gestor autorizado), como puede ser el caso de salmueras del proceso de elaboración de jamones, partidas líquidas a desechar por falta de calidad, derramamiento accidental de líquidos, etc.

- Aguas pluviales contaminadas:

- Lateral sur de mataderos de cerdos y rumiantes. Se estima una zona de escorrentía aproximadamente de 8.000 m².

- De la propia EDAR. Se estima una zona de escorrentía aproximadamente de 1.500 m².

	Fase 1	Fase 2 A
Aguas residuales proceso productivo (m3/año)	120.155	771.615
Aguas especiales (m3/año)	0	315.185
Aguas pluviales contaminadas (EDAR) (m3/año)	825	1.725
Aguas pluviales contaminadas (lateral mataderos) (m3/año)	0	1.200
Total caudal (m3/año)	120.980	1.089.725 (*)

(*) Caudales redondeados.

Se deberá Comunicar el inicio de la actividad y la puesta en marcha simultánea de las instalaciones de depuración, evacuación y control del vertido, mediante informe de ECAH que justifique que las mismas se ajustan a lo proyectado y a las condiciones del vertido, que incluirá también análisis del agua bruta (entrada a depuradora) y del agua depurada.

En el momento en que se prevea el cambio de fase 1 a fase 2A y la puesta en servicio de las nuevas instalaciones de depuración en dicha fase, deberá procederse de la misma manera.

A2. Localización del punto de vertido.

Sistema Evacuación: Superficial Directo.

Coordenadas (UTM) del punto de vertido: Huso 30, X= 642.300 Y: 4.606.582.

Cauce: Río Jalón.

csv: BOA20230828011

Masa de agua superficial afectada n.º 446, “Río Jalón desde el río Grío hasta su desembocadura en el río Ebro.”

Zonas de protección asociadas: zona protegida por abastecimiento superficial (población abastecida: 375) y zona vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario, de código ES24_F denominada Somontano del Moncayo.

A3. Límites de vertido - Frecuencia de análisis - Límites de inmisión.

Parámetros	Límites			Frecuencias de control	
	Fase 1		Fase 2A	Interno (1) (2)	ECAH
Volumen anual (m3/año)	120.980		1.089.725	Anual	
Volumen diario (m3/día)	425		3.808	Diario	Mensual
pH (3)		6-9		Continuo	Mensual
MES (mg/l)	35		24,5	Diario	Mensual
DBO5 (mg O2/l)	25		17,5	Diario	Mensual
DQO (mg O2/l	100		70	Diario	Mensual
Nitrógeno total (mg/l)	10		7	Diario	Mensual
Fósforo total (mg/l)	1,5		1,05	Diario	Mensual
Aceites y grasas		5		Mensual	Mensual
Conductividad (3)	2.100 S/cm			Continuo	Mensual
Cloruros		-		Mensual	Mensual
Amonio		-		Diario	Mensual

(1) Se realizarán análisis diarios sobre muestra compuesta 24 horas proporcional al caudal. En el caso que, por cualquier razón, la propia empresa, este Organismo de cuenca o cualquier ECAH proceda a la toma de muestras puntuales, se deberá cumplir siempre con los límites de emisión dispuestos en esta condición A3.

(2) Una Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica (ECAH) efectuará el control mensual del vertido, incluyendo la toma de muestra compuesta en 24 h proporcional al caudal. El listado de ECAH está disponible en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

(3) Conductividad y pH del vertido analizados en continuo, la conductividad se reportará como media diaria. La ECAH analizará puntualmente sobre el propio efluente de vertido.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición que puedan originarse en la actividad, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (definidas en los anexos IV y V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental).

La inmisión del vertido en el medio receptor cumplirá las normas de calidad ambiental y no supondrá un deterioro del estado en el que se encuentra la masa de agua afectada.

A4. Instalaciones de depuración.

Fase 1.

Dimensionada para 420,5 m³/día de media y 750 m³/día como máximo, 31,25 m³/h y 1.500 habitantes equivalentes, tratará las aguas, de carácter asimilable principalmente a urbano, con una parte minoritaria correspondiente al centro logístico.

Adicionalmente se plantean tratamientos depuradores previos para estos flujos, en concreto el centro comercial y restaurante dispondrá de una arqueta de separación de aceites y

csv: BOA20230828011

grasas, así como de sedimentos, y la zona de gasolinera el correspondiente separador de hidrocarburos y desarenador.

El tratamiento se realizará en el área de depuración general, pero con los siguientes equipos y medidas:

Línea de aguas.

- Pozo de recepción y bombeo con dos bombas de 50 m³/h (1+1R).
- Reja de desbaste de gruesos y tamizado de finos (1 mm) de 150 m³/h.
- Depósito de homogeneización de 730 m³ de capacidad (18*9*5 m) con agitación (2 unidades), bombeo de 50 m³/h (1 + 1 de reserva) para impulsar a la siguiente fase.
- Clarificación en equipo DAF - GEM de 40 m³/h.
- Reactor SBR de 2.300 m³ de volumen útil (25*20*5 m). En esta fase se producirá la nitrificación/desnitrificación.
- Filtración terciaria, por arena de lavado en continuo.
- Acumulación en depósito de 320 m³, donde por rebose irá al punto de vertido y por bombeo se llevará a la etapa de cloración previa (para la reutilización de aguas depuradas que precisa de autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, que se tramitará de forma independiente en el expediente 2021-S-130).
- Sistema de toma de muestras de 24h y análisis de pH, conductividad, temperatura, oxígeno disuelto, turbidez y DBO5.

Línea de fangos.

- Depósito espesador de 80m³ previsto de agitación.
- Deshidratación por tornillo deshidratador.
- Impulsión mediante bombeo helicoidal hasta un tanque de floculación, previa dosificación del floculante.
- El lodo floculado pasa por gravedad al tornillo de deshidratación, el cual está compuesto por placas de anillos separados cilíndricos movibles.

Fase 2 A.

En la fase 2A la depuradora se verá ampliada, teniendo para entonces una capacidad de tratamiento de 4.500 habitantes equivalentes, con una capacidad 158,3 m³/h de caudal medio y 187,5 m³/h caudal máximo.

Línea de aguas.

- Pozo de recepción y desbaste (10-15 mm) El caudal medio de vertido a tratar será de 158,3 m³/h, con caudales máximo punta de 187 m³/h. Por tanto, el dimensionamiento de la línea se realizará para 200 m³/h. Las denominadas aguas especiales de proceso se recibirán en un pozo independiente, para lo que se instalarán dos bombas (1+1R) de 55 m³/h, de manera que se pueda aplicar un tratamiento específico para la reducción de sus niveles de conductividad si se requiere, previo a la etapa de depuración.
- Este sistema de recepción dispondrá de un segundo depósito que recibirá las aguas acumuladas en el primer depósito y que, debido a la presencia puntual de episodios de lluvia extensa, con un caudal superior de extracción al tratamiento fisicoquímico, recibirá las aguas por rebose. De esta manera, se tendrá un depósito donde acumular las aguas en situaciones de estrés hídrica del complejo (lluvia, derrames o vertidos al colector de residual descontrolados). El dimensionado aproximado de este depósito de acumulación para tormentas e incidencias varias es de unos 42 x 12 x 5 metros útiles, equivalente a unos 2500 m³ de acumulación El sistema permitirá que estas aguas puedan ser retornadas, mediante equipos de impulsión, a la etapa previa de desbaste cuando las condiciones hidráulicas lo permitan.
- Tamizado por dos rototamices de finos (1 mm), con capacidad 200 m³/h. En fase 3 se duplicará y contará con un equipo de reserva.
- Depósito de homogeneización de aguas tamizadas de 12*18*5 m, de 1.000 m³ de volumen, construido en obra civil.
- Tratamiento físico-químico: coagulación-floculación, ajuste de pH en tanque agitado (30 m³/línea) a través de dos líneas paralelas.
- Clarificación en equipo DAF - GEM (clarificación de fangos por flotación por tipo de bomba cavitadora) 2 líneas en paralelo (de 100 m³/h por línea).

Los fangos flotantes y decantados se recogerán en un depósito abierto de acumulación.

- Balsa de homogeneización con una capacidad total de 6.600 m³.
- Bombeo a proceso biológico (2 +1R), de 100 m³/h cada bomba.
- Fangos activos con nitrificación-desnitrificación (tecnología MBR): Reactor biológico tipo carrusel de membranas con sistema de clarificación mediante membranas de ultrafiltración.

Para la fase 2A, sólo será necesaria una línea (con zona de aireación y anóxica, de 8.064 m³ de volumen útil). Tendrá una capacidad de tratamiento de 3.800 m³/d (tiempo de retención 2,12 d).

csv: BOA20230828011

- Tanque de laminación que podrá dirigir el flujo al vertido o al sistema de regeneración de aguas depuradas para su reutilización. Capacidad 100 m³.

- Sistema de toma de muestras de 24h y análisis de pH, conductividad, temperatura, oxígeno disuelto, turbidez y DBO5.

Línea de fangos.

- Acumulación.

- Bombeo a fase de deshidratación en fase 1, 2A.

- Deshidratación mediante centrífugas. Los drenajes se conducen a la balsa de homogenización.

Depuración complementaria. Se exigirá una depuración complementaria si se aprecia una incidencia negativa en el medio receptor que afecte al estado de la masa de agua asociada.

B) Control de vertido.

B1. Elementos de control de las instalaciones.

El titular de la autorización queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

Puntos de control. Se dispondrá a la salida de la depuradora una arqueta donde sea posible la toma de muestras representativas del vertido y la realización de mediciones de caudal. La arqueta representativa del vertido final deberá ser accesible en condiciones adecuadas de seguridad, así como permitir el acceso a personal por cuenta del Organismo de cuenca de inmediato y en todo momento, al encontrarse en el interior del recinto de la actividad.

Se deberá acreditar la existencia de tomamuestras automático para la toma de muestras compuestas diarias en el vertido final de aguas de proceso, una vez ejecutadas las obras, y analizadores de control en continuo de pH, conductividad, oxígeno disuelto, temperatura, turbidez y caudal.

Medida de caudales. Control efectivo de vertidos. Este punto de control deberá disponer de un sistema de aforo del caudal de vertido que permita conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento.

Se deberá llevar un registro diario del volumen del vertido diario y acumulado durante el periodo.

Control de incidencia en medio receptor. Se realizará semestralmente un estudio de la incidencia físico-química del vertido en el río, en los siguientes puntos: en el propio vertido, en río aguas arriba del vertido y en río en punto representativo justo tras la zona de mezcla.

A este respecto, deberá definirse de forma justificada previamente a la evacuación del vertido la zona de mezcla para la fase 1 y la correspondiente a la fase 2A, comunicar el estudio realizado a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Se incluirán los siguientes parámetros: temperatura, conductividad, turbidez, pH, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, DQO, nitrógeno total, amonio y fósforo total. Uno de los muestreos se deberá llevar a cabo en el periodo de menor caudal del río.

Anualmente se determinará el índice IBMWP (medida del indicador biológico invertebrados bentónicos, que interviene en la valoración del estado ecológico) de la masa de agua afectada, aguas arriba y aguas abajo del vertido, tras la zona de mezcla.

B2. Inspección y vigilancia.

Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, el Organismo de cuenca podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características tanto cualitativas como cuantitativas del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles. La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de entidades colaboradoras de la administración hidráulica.

Las obras e instalaciones quedarán en todo momento bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Si el funcionamiento de las instalaciones de depuración no es correcto, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.

Para el control adecuado del vertido por parte del Organismo, se deberá habilitar la posibilidad de toma de muestra compuesta del efluente, estableciendo el adecuado protocolo para la recogida del efluente del tomamuestras automático disponible en la instalación. Se trabajará en el establecimiento de un protocolo consensuado para recoger la muestra representativa de 24 h, en lo posible. Entretanto se procederá a la toma de muestra compuesta por parte del Organismo recogiendo el efluente acumulado en el equipo tomamuestras en el momento del muestreo, pudiendo ser representativo de unas horas determinadas del día, que

csv: BOA20230828011

deberán ser indicadas por personal de la empresa. Asimismo, se podrá efectuar la toma de muestra puntual de los efluentes.

B3. Descargas del sistema de saneamiento (DSS).

Las aguas pluviales de todo el subsector urbanístico se canalizan de forma independiente y se derivan a las redes externas construidas para todo el ámbito del PIGA, subsectores 1 (implantación de CAGSA) y subsector 2 (ampliación del polígono industrial El Sabinar).

El agua de escorrentía pluvial de la actividad de CAGSA se conduce hasta una balsa de laminación de caudal de unos 60.000 m³. A la salida de la balsa del subsector 1, se unirá con el colector del subsector 2, e irán conjuntamente hasta el punto de vertido al río Jalón por una conducción paralela a la del vertido depurado de CAGSA.

CAGSA asume la responsabilidad del colector de pluviales del subsector 1 hasta la salida de la balsa (punto de control en coordenadas X: 647.089, Y: 4.604.056), pero no asume ser responsable del colector del subsector 2 ya que se incorpora previamente corrientes del polígono Industrial del Sabinar, responsabilidad del ayuntamiento de Épila.

La balsa del subsector 1, tiene un aliviadero que conduce el agua hasta el barranco de la matanza, cuya responsabilidad a todos los efectos será de CAGSA, por contener principalmente aguas pluviales originadas en su complejo industrial. Se trata de un punto de vertido de desbordamiento (PVDSS) al barranco de la Matanza, en las coordenadas X: 647.285, Y: 4.604.005, procedente del colector del sistema separativo y con infraestructura de regulación (balsa).

B4. Declaraciones analíticas.

El titular declarará a la Confederación Hidrográfica del Ebro a través de la página web www.declaracionesanaliticasvertido.chebro.es lo siguiente:

- Mensualmente: Caudal y resultados analíticos obtenidos en el control del vertido de aguas de proceso, tal y como se exige en las condiciones anteriores. Se aportarán también boletines analíticos de entidad colaboradora.

- Semestralmente (abril y octubre): Se aportará el estudio del medio receptor correspondiente a parámetros físico químicos aguas arriba, en el propio vertido y tras la zona de mezcla, en la remisión de octubre se incluirá el indicador biológico IBMWP.

- Anualmente (enero): Se reportará la siguiente documentación:

- Cálculo justificativo del caudal anual de vertido.

- Memoria descriptiva de las mejoras realizadas en la explotación y mantenimiento de las instalaciones de depuración.

- Declaración según el registro PRTR (Real Decreto 508/2007): Para la validación por parte del Organismo de las emisiones al agua de la actividad, se deberá remitir en el primer trimestre un informe con los datos analíticos y los cálculos realizados para la obtención de cada uno de los valores declarados (calculando de forma independiente las emisiones voluntarias y las accidentales).

- Bienalmente (comienzo en enero 2024):

- Informe de inspección de Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica que certifique el cumplimiento de las condiciones establecidas referentes al vertido, teniendo en consideración los objetos de inspección y el resto de consideraciones incluidas en el Protocolo de Inspección de Vertidos de Aguas Residuales, disponible en la página web del MITECO.

Verificación del funcionamiento adecuado del caudalímetro y de las sondas de medición en continuo de pH, conductividad, oxígeno disuelto, temperatura, turbidez y caudal.

En caso de modificar o revisar las condiciones del vertido incluidas en la Autorización Ambiental Integrada, el titular deberá descargarse la plantilla actualizada, conforme a las nuevas condiciones exigidas.

Para realizar cualquier consulta, podrá ponerse en contacto con el Organismo de Cuenca a través de la dirección de correo electrónico: declaravertidos@chebro.es.

Conexión información de los medidores en continuo en tiempo real.

Con objeto de tener información de las características cuantitativas y cualitativas del vertido en tiempo real, y poder minimizar cualquier riesgo potencial que pudiera derivarse en la calidad del medio receptor aguas abajo, se deberán conectar los resultados de la sonda multiparamétrica del vertido (pH, temperatura y conductividad) y de los datos del caudalímetro del vertido al Sistema Automático de Información Hidrológica (SAIH) del Organismo de cuenca, si bien se avisará expresamente otorgando un plazo para su completa implementación.

B5. Plazo de vigencia.

El plazo de vigencia de las condiciones del vertido será de cinco años y se entenderán renovadas por plazos sucesivos de igual duración, siempre y cuando se hayan cumplido dichas condiciones y el vertido no sea causa de incumplimiento de los objetivos ambientales.

csv: BOA20230828011

En todo caso, queda supeditado al alcance de la denominada Fase 2A, por lo que, con la antelación suficiente al previsible cambio a la Fase 2B, se deberá remitir la documentación necesaria para su revisión.

Revisión de la autorización. El Organismo de cuenca podrá requerir al Órgano Ambiental el inicio del procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada en los casos señalados en la legislación correspondiente (artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y artículo 104 del Real Decreto Legislativo 1/2001, Texto Refundido de la Ley de Aguas).

Revocación de la Autorización. De acuerdo con lo establecido en los artículos 263 y 264 del RDPH, el Organismo de Cuenca podrá comunicar mediante informe preceptivo y vinculante la revocación de las condiciones del vertido, ante incumplimiento reiterado de las mismas.

C) Canon de control de vertidos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, los vertidos al dominio público hidráulico están gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica.

Su importe es el producto del volumen de vertido autorizado por su precio unitario, que se calcula según lo establecido en el anexo IV del RDPH (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril). De acuerdo con la presente Resolución el cálculo queda fijado como sigue:

- Volumen anual de vertido autorizado. V = 1.089.725 m³/año. (1).
- Precio básico por metro cúbico. Agua residual industrial: Pbásico= 0,04377 €/m³ (2).
- Coeficiente de mayoración o minoración. K= K1 x K2 x K3.

K1. Naturaleza y características del vertido: Industrial clase 2 K1= 1,09.

K2. Grado de contaminación del vertido: Industrial con tratamiento adecuado (3) K2= 0,5.

K3. Calidad ambiental del medio receptor: Zona de categoría I (4) K3= 1,25.

K = 1,09 x 0,5 x 1,25 = 0,68125.

Canon de control de vertidos = V x Pbásico x K = 1.089.725 x 0,04377 x 0,68125 = 32.493,76 €/año.

(1) Se aplicará el volumen de 120.155 m³/año correspondiente a la primera fase, hasta la comunicación del inicio de la fase 2A.

(2) Se aplicará el precio básico fijado en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado vigentes.

(3) Este coeficiente se fijará en 2,5 para los casos en los que se compruebe que no se cumplen los límites fijados en la condición 3ª, durante el periodo que quede acreditado dicho incumplimiento. En tales casos se efectuará una liquidación complementaria.

(4) Aplica el coeficiente vigente, el cual es susceptible de variar conforme a cambios en la normativa aplicable y en el Plan Hidrológico de cuenca.

El titular deberá comunicar al Organismo de cuenca, con la suficiente antelación, el paso de una fase a otra, con el objeto de actualizar el cobro del canon de control de vertidos contemplado en esta condición.

La Confederación Hidrográfica del Ebro practicará y notificará la liquidación del canon de control de vertidos una vez finalizado el ejercicio anual correspondiente.

El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración.

D) Situación de sequía.

En las situaciones en las que se declare la situación de sequía en la demarcación hidrográfica, se deberá reducir la carga contaminante vertida en la proporción que se estipule, incluyendo si es preciso para ello la reducción proporcional de la producción que contribuya a dicho objetivo.

E) Lodos y residuos de fabricación.

Se prohíbe expresamente el vertido de residuos, que deberán ser retirados por gestor autorizado, de acuerdo con la normativa en vigor que regula esta actividad. Análogamente, los lodos, fangos y residuos generados en las instalaciones depuradoras deberán ser retirados por gestor autorizado de residuos, en razón de su naturaleza y composición. El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deberá afectar ni suponer riesgos para el dominio público hidráulico.

F) Concesión de aguas.

La presente autorización no tendrá validez en tanto no disponga de la preceptiva concesión para el uso de aguas públicas, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Ebro, o se acredite el derecho al aprovechamiento.

csv: BOA20230828011

ANEXO II
EMISIONES A LA ATMÓSFERA

A) Emisiones a la atmósfera.

Se autoriza a la empresa Corporación Alimentaria Guissona. como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, con el número de autorización AR/AA-3717, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Se inscriben los focos n.º 14, 18 y 19 de Corporación Alimentaria Guissona, SA, en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón con los números AR3717/ICM14, AR3717/ICM18 y AR3717/ICM19 respectivamente, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Las principales actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que se realiza en las instalaciones se clasifican en el Grupo A con códigos CAPCA 04060504 “Fabricación de piensos o harinas de origen animal”, Grupo B con código CAPCA 03020506 “Equipos de combustión sin contacto directo en la industria alimentaria en cocciones, esterilización, u operaciones similares de P.t.n mayor o igual de 2,3 MWt”.

Las emisiones al exterior se corresponden con los gases producidos en los diversos focos derivados del proceso productivo, así como de equipos de combustión y calefacción de las naves.

La empresa deberá cumplir los valores límite de emisión establecidos para los focos emisores y contaminantes emitidos que se señalan a continuación.

A) Focos de combustión.

Focos 1-13.

Calderas de agua caliente sanitarias y para la climatización de determinadas zonas de la planta que consumen gas natural como combustible.

csv: BOA20230828011

Nº Foco	Planta	Denominación	Potencia (kWt)	Código CAPCA	Grupo	Codificación	Altura (m)	Diámetro (cm)
1	Líquidos	Caldera de vapor climatización ACS	700	03010304	C	AR3717/IC01	17	38
2	Frutos secos	Caldera de vapor climatización ACS	200	03010305	-	AR3717/IC02	12	18
3	Pan	Caldera de vapor climatización ACS	350	03010304	C	AR3717/IC03	12	30
4	Elaborados-Cocinados	Caldera de vapor climatización ACS	650	03010304	C	AR3717/IC04	12	40
5	Elaborados-Frescos	Caldera de vapor climatización ACS	650	03010304	C	AR3717/IC05	12	40
6	Elaborados-Curados	Caldera de vapor climatización ACS	650	03010304	C	AR3717/IC06	12	40
7	Elaborados-Jamones	Caldera de vapor climatización ACS	650	03010304	C	AR3717/IC07	12	40
8	Lavadero cajas	Caldera de vapor climatización ACS	300	03010304	C	AR3717/IC08	12	20
9	Fábrica PetFoods	Caldera de vapor climatización ACS	40	03010305	-	AR3717/IC09	12	8
10	Talleres ingeniería	Caldera de vapor climatización ACS	200	03010305	-	AR3717/IC10	12	18
11	Talleres vehículos	Caldera de vapor climatización ACS	200	03010305	-	AR3717/IC11	12	18
12	Lavadero camiones	Producción agua caliente-Caldera de vapor	100	03010305	-	AR3717/IC12	12	18
13	Lavadero cajas	Producción agua caliente-Caldera de vapor	500	03010304	C	AR3717/IC13	12	25

Se contempla la emisión de NOx y CO. Los límites de emisión para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
CO	--- (1)
NOx	200 mg/Nm3

(1) Se deberá medir, aunque no se limita su emisión.

Foco 14.

Caldera de biomasa de 3.000 kW de potencia térmica nominal que emplea como combustible las cáscaras de los diferentes frutos secos para la climatización de la nave.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 12 m y un diámetro de 50 cm.

Este foco se codifica como AR3717/ICM14.

Clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03010303.

Se contempla la emisión de SO2, NOx y partículas. Los límites de emisión para cada una de estas emisiones son:

csv: BOA20230828011

Emisiones	Valor límite de emisión (*)
SO2	200 mg/Nm3
NOx	500 mg/Nm3
Partículas	50 mg/Nm3

(*) Expresado en condiciones normales y al 6 % de O2 en base seca.

Esta caldera, por su potencia, es una instalación regulada en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, por lo que se procede a su inscripción en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón con los siguientes datos:

Número registro	AR3717/ICM14
Nombre de la instalación	Caldera de vapor frutos secos
Potencia térmica nominal	3,000 MW
Tipo de la instalación	Caldera
Combustible utilizado	Biomasa
Fecha de puesta en marcha	Tras la Resolución
Código CAPCA/Grupo	03010303/Grupo C
Horas de funcionamiento anuales	2.772 horas
Carga media	100 %
Razón social	Corporación Alimentaria Guissona S.A
Ubicación de la instalación	A-1305. Épila (Zaragoza)
Domicilio social	C/ Traspalau. Guissona
Código NACE	1089

Foco 15.

Autoclaves y calderas en el proceso de Elaborados y cocinados, con una potencia de 600 kW y que consume gas natural como combustible.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 17 m y un diámetro de 38 cm.

Clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03010304.

Este foco se codifica como AR3717/IC15.

csv: BOA20230828011

Se contempla la emisión de NOx y CO.

Los límites de emisión para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
NOx	200 mg/Nm3
CO	--- (1)

(1) Se deberá medir, pero no se limita su emisión.

Foco 16.

Horno continuo de aceite térmico en el proceso de Elaborados y Cocinados, con una potencia de 870 kW y que consume gas natural.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 12 m y el diámetro de 35 cm.

Clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03020507.

Este foco se codifica como AR3717/IC16.

Se contempla la emisión de NOx y CO. Los límites de emisión para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
NOx	200 mg/Nm3
CO	--- (1)

(1) Se deberá medir, pero no se limita su emisión.

Foco 17.

Horno en espiral en el proceso de Elaborados y Cocinados, con una potencia de 201 kW y que consume gas natural.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 12 m y el diámetro de 18 cm.

Clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03020507.

Este foco se codifica como AR3717/IC17.

Se contempla la emisión de NOx y CO. Los límites de emisión para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
NOx	200 mg/Nm3
CO	--- (1)

(1) Se deberá medir, pero no se limita su emisión.

Foco 18.

Quemadores del horno de cocción de aceite térmico en la planta de pan que consume gas natural como combustible.

Nº Foco	Planta	Denominación	Potencia (kWt)	Código CAPCA	Grupo	Codificación	Altura (m)	Diámetro (cm)
18	Pan	Líneas de cocción-Aceite térmico	1.800	03020507	C	AR3717/ICM18	12	40

csv: BOA20230828011

Se contempla la emisión de CO y NOx, cuyo límite de emisión es de 100 mg/Nm³ expresado en condiciones normales y al 3 % de O2 en base seca.

Emisiones	Valor límite de emisión
NOx	100 mg/Nm3
CO	--- (1)

(1) Se deberá medir, pero no se limita su emisión.

Estos quemadores, por su potencia, son instalaciones reguladas en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, por lo que se procede a su inscripción en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón con los siguientes datos:

Número registro	AR3717/ICM18
Nombre de la instalación	Horno de aceite térmico pan
Potencia térmica nominal	1,8 MW
Tipo de la instalación	Quemador horno
Combustible utilizado	Gas natural
Fecha de puesta en marcha	Tras resolución
Código CAPCA/Grupo	03020507/Grupo C
Horas de funcionamiento anuales	4.000 horas
Carga media	100 %
Razón social	Corporación Alimentaria Guissona S.A.
Ubicación de la instalación	A-1305. Épila (Zaragoza)
Domicilio social	C/ Traspalau. Guissona
Código NACE	1071

Foco 19.

Calderas de pasteurización en la planta de Líquidos, de 12.800 kWt de potencia térmica nominal y que utiliza gas natural como combustible.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 12 m y un diámetro de 90 cm.

Clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo B, código 03020506.

Este foco se codifica como AR3717/ICM19.

Se contempla la emisión de CO y NOx, cuyo límite de emisión es de 100 mg/Nm³ expresado en condiciones normales y al 3 % de O2 en base seca.

csv: BOA20230828011

Emisiones	Valor límite de emisión
NOx	100 mg/Nm3
CO	--- (1)

(1) Se deberá medir, pero no se limita su emisión.

Esta caldera, por su potencia, se tratan de una instalación regulada en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, por lo que se procede a su inscripción en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón con los siguientes datos:

Número registro	AR3717/ICM19
Nombre de la instalación	Caldera de vapor líquidos
Potencia térmica nominal	12,8 MW
Tipo de la instalación	Caldera
Combustible utilizado	Gas natural
Fecha de puesta en marcha	Tras Resolución
Código CAPCA/Grupo	03020506/Grupo B
Horas de funcionamiento anuales	4.000 horas
Carga media	100 %
Razón social	Corporación alimentaria Guissona S.A.
Ubicación de la instalación	A-1305. Épila (Zaragoza)
Domicilio social	C/ Traspalau. Guissona
Código NACE	1054, 1107

B) Focos de proceso.

Focos 20 y 21.

Instalaciones de secado antes del envasado del pienso de origen animal producido en la planta de petfoods, antes del envasado.

Nº Foco	Planta	Denominación	Potencia (kWt)	Código CAPCA	Grupo	Codificación	Altura (m)	Diámetro (cm)
20	Fábrica PetFoods	Instalación de secado	340	03032633	--	AR3717/PI01	12	25
21	Fábrica PetFoods	Instalación de secado	340	03032633	--	AR3717/PI02	12	25

csv: BOA20230828011

Se contempla la emisión de NOx y CO. Los límites de emisión para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
NOx	200 mg/Nm3
CO	--- (1)
Partículas	20

(1) Se deberá medir, pero no se limita su emisión.

Foco 22.

Enfriadoras integradas en el proceso de producción de piensos de origen animal (petfoods).

Nº Foco	Planta	Denominación	Código CAPCA	Grupo	Codificación	Altura (m)	Diámetro (cm)
22	Fábrica PetFoods	Enfriadora	04060504	A	AR3717/PI03	9	66

El foco dispone de un ciclón como medida correctora.

Se contempla la emisión de partículas, cuyo límite de emisión es 20 mg/Nm³.

Foco 23.

Granulación de productos para la obtención de pienso de origen animal de petfoods.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 9 m y un diámetro de 66 cm y dispone de un ciclón como medida correctora.

Clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo A, código 04060504.

Este foco se codifica como AR3717/PI04.

Se contempla la emisión de partículas, cuyo límite de emisión es 20 mg/Nm³.

Foco 24.

Molino de moturación de harinas en el proceso de producción de petfoods.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 9 m y un diámetro de 50 cm y dispone de un ciclón como medida correctora.

Clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo A, código 04060504.

Este foco se codifica como AR3717/PI05.

Se contempla la emisión de partículas, cuyo límite de emisión es 5 mg/Nm³.

Foco 25.

Sistemas centralizados de retención de partículas sólidas en las instalaciones de la planta de producción de piensos de origen animal.

Nº Foco	Planta	Denominación	Código CAPCA	Grupo	Codificación	Altura (m)	Diámetro (cm)
25	Fábrica PetFoods	Sistema centralizado de partículas sólidas	04060504	A	AR3717/PI06	9	75

Se contempla la emisión de partículas, cuyo límite de emisión es 20 mg/Nm³.

Focos 26, 27 y 28.

Aspiraciones de polvo generado en los procesos desarrollados en la planta de frutos secos.

Nº Foco	Planta	Denominación	Código CAPCA	Grupo	Codificación	Altura (m)	Diámetro (cm)
26	Frutos secos	Aspiración naves	04061705	B	AR3717/PI07	9	75
27	Frutos secos	Aspiración naves	04061705	B	AR3717/PI08	9	75
28	Frutos secos	Aspiración naves	04061705	B	AR3717/PI09	9	75

csv: BOA20230828011

Cada uno de los focos, dispone de un ciclón como medida correctora.

Se contempla la emisión de partículas, cuyo límite de emisión es 25 mg/Nm³.

D) Emisiones difusas del complejo agroalimentario.

En el complejo se generan emisiones difusas de amoniaco y óxidos de nitrógeno y azufre, debidas a los tratamientos de depuración de aguas residuales de la EDAR (Grupo C 09 10 01 02). De conformidad con lo establecido en el artículo 13.4 a) de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el artículo 5.4 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se sustituyen los valores límite de emisión difusa de estos contaminantes y el control de dichas emisiones, por la aplicación de las siguientes medidas técnicas de manejo de la explotación:

a) Se deberán establecer programas de mantenimiento y limpieza que aseguren que la depuradora permanece en buen estado y que las instalaciones están limpias y desinfectadas.
b) Se deberá programar adecuadamente el almacenamiento y la gestión final de los fangos de la depuradora.
c) Deberá realizarse la limpieza de las rejas de desbaste de la depuradora con periodicidad necesaria para minimizar la emisión de malos olores.
d) Deberá asegurarse una adecuada oxigenación en el tratamiento biológico en la depuradora para minimizar las emisiones de sulfuro de hidrógeno.
e) Deberá asegurarse una adecuada recirculación de fangos, debiéndose evitar el estancamiento tanto de los fangos como de las aguas residuales.

B) Control de emisiones a la atmósfera.

- Condiciones de monitorización y evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión a la atmósfera.

Las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259:2008.

- Frecuencias de los controles.

En los focos afectados por la Decisión de ejecución (UE) 2019/2031:

- En los focos 22-24, clasificados en el grupo A, deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad quincenal y mediciones oficiales por organismo de control acreditado una vez al año.

- En los focos 20 y 21, clasificados sin grupo se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control acreditado una vez al año.

En los focos no afectados por la Decisión:

En los focos clasificados en el grupo A, deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad quincenal y mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 2 años.

En los focos clasificados en el grupo B, se deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad anual y mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 3 años.

En los focos 1-18 clasificados en el grupo C y sin grupo, se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 5 años excepto en los focos 14, 18 y 19, correspondientes a instalaciones de combustión medianas nuevas que serán cada tres años.

Normas de medición:

Para los focos y parámetros afectados por la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, esto es, los focos de emisión 20, 21, 22, 23 y 24 el muestreo y análisis de los contaminantes atmosféricos, tanto en autocontroles como en mediciones oficiales, se realizará de acuerdo a lo siguiente:

Nº foco	Parámetros	Norma(s)
20, 21, 22, 23 y 24	Partículas	EN 13284-1

Además, en mediciones oficiales:

- El análisis de los contaminantes monóxido de carbono (CO) y óxidos de nitrógeno (NOX), así como el contenido de oxígeno (O2), emitidos a la atmósfera por las instalaciones de combustión podrán realizarse por procedimientos internos del organismo de control acreditado, en los que se utilice la técnica de células electroquímicas.

csv: BOA20230828011

- El muestreo y análisis de contaminantes atmosféricos distintos de los señalados anteriormente, deberán realizarse con arreglo a las normas EN aplicables.

- En caso de no disponer de normas EN para un parámetro concreto se utilizarán, por este orden de preferencia, normas UNE, normas ISO y otras normas internacionales.

- En todos los casos, los métodos deberán estar incluidos en el alcance de acreditación vigente del organismo de control acreditado en el momento de la determinación.

En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

- La toma de muestras deberá realizarse en condiciones reales y representativas de funcionamiento de la actividad.

- Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de ocho horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de una hora cada uno de ellos, realizando un análisis por separado de cada muestra.

- Si las condiciones de emisión no son estables, por ejemplo, en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es suficiente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.

- En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se pueda cuantificar el parámetro de emisión.

- Para cada parámetro a medir, para el que no haya norma EN, norma UNE, normas ISO, otras normas internacionales y normas españolas aplicables, el límite de detección del método de medida utilizado no deberá ser superior al 10% del valor límite establecido en la presente autorización.

- Los informes de los controles externos realizados por organismo de control acreditado deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias y unidades en que se dan los resultados.

- Así mismo, el contenido de los informes deberá cumplir lo establecido en el Decreto 25/1999, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el contenido de los informes de los organismos de control sobre contaminación atmosférica, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco. En el caso de gases de combustión, los resultados se corregirán al contenido de oxígeno que se hayan indicado expresamente, en su caso, en el apartado A de este anexo.

- Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

Obligaciones de registro y documentales.

La empresa deberá mantener debidamente actualizado un registro, físico o telemático, que incluya los siguientes datos:

a) Número de inscripción, código CAPCA y grupo de la principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

b) Para cada foco emisor, canalizado o no:

- Número de identificación del foco.

- Fecha de alta y baja del foco.

- Código CAPCA y grupo de la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera correspondiente a ese foco.

- Frecuencia de las mediciones según su autorización o inscripción.

- Características del foco emisor indicando si es canalizado o difuso y, cuando proceda según el tipo de foco, altura y diámetro de la chimenea, ubicación mediante coordenadas UTM (Huso 30, ETRS89), n.º de horas/día y horas/año de funcionamiento, caudal de gases emitidos en condiciones reales de funcionamiento (m^3/h) y en condiciones normalizadas de presión y temperatura (m^3N/h), temperatura de emisión de los gases y medidas correctoras de que dispone. En caso de que sea un foco de proceso se deberá indicar la capacidad de procesamiento y en caso de que sea un foco de combustión se deberá indicar la potencia térmica nominal, el consumo horario y anual de combustible y el tipo de combustible utilizado.

- Límites de emisión en caso de foco canalizado o de calidad del aire si es un foco difuso, establecidos en su autorización o inscripción.

csv: BOA20230828011

- Mediciones de autocontrol realizadas: indicando fecha de toma de muestras, método de análisis y resultados.

- Controles externos realizados indicando fecha de toma de muestras, nombre del organismo de control acreditado que realiza las mediciones y resultados de las mediciones.

- Incidencias: superación de límites, inicio y fin de paradas por mantenimiento o avería, cambios o mantenimientos de medidas correctoras.

- Inspecciones pasadas. Fecha de envío de resultados de mediciones a la administración.

Corporación alimentaria Guissona SA deberá conservar la información del registro físico o telemático, así como los informes de las mediciones realizadas por los organismos de control acreditados, durante un periodo no inferior a 10 años.

En el primer trimestre de cada año, Corporación alimentaria Guissona S.A deberá comunicar al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza los informes de medición de los controles periódicos realizados por un organismo de control acreditado correspondientes al año precedente.

ANEXO III
EMISIONES DE OLOR Y SU CONTROL

Las principales fuentes de olor del complejo agroalimentario son la fábrica de petfoods, la estación depuradora de aguas residuales y los almacenamientos de SANDACH.

Las empresas de forma solidaria tomarán las medidas necesarias para que la afección por la inmisión de olores en las zonas residuales cercanas al complejo no supere el percentil 98 a 1,5 unidades de olor (1,5 ouE/m³).

En el plazo de 6 meses desde la puesta en marcha de cada una de las fases se realizará un estudio de caracterización olfatométrica por empresa de control que incluya evaluación mediante olfatometría dinámica, remitiendo el resultado al Ayuntamiento de Épila y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

El estudio olfatométrico recogerá la totalidad de los procesos realizados en el complejo agroalimentario e incluirá un análisis de la contribución de olores de las fuentes de emisión identificadas y un modelo de dispersión conforme a los valores límite precitados que ratifique los resultados del estudio teórico ejecutado en el proyecto presentado.

En el caso de que se demuestre que no se cumple el valor límite establecido en el segundo párrafo, la empresa deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación, proyecto de medidas adicionales de minimización de olores a instalar para el cumplimiento del presente anexo.

ANEXO IV
EMISIONES DE RUIDO Y SU CONTROL

Se tomarán las medidas necesarias para que los valores límite de inmisión máximos de ruido en el entorno de las instalaciones no superen los valores de 65 dB(A) para el periodo diurno y de tarde y 55 dB(A) para el periodo nocturno, de acuerdo con lo establecido en la tabla 6 del anexo III de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, para áreas de usos industriales.

Corporación Alimentaria Guissona, SA, en el primer año desde la puesta en marcha de cada fase, deberá hacer una campaña de medición de acuerdo a la evaluación acústica y la valoración de los resultados establecidos en los anexos IV y III respectivamente de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. Los resultados serán remitidos al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Épila.

En caso de que las mediciones demostraran que no se cumplen los límites establecidos, la empresa deberá adoptar en un plazo máximo de 6 meses las medidas adicionales de atenuación de ruidos que sean necesarias hasta el cumplimiento de los niveles de ruido, debiéndose presentar al Ayuntamiento de Épila y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente los resultados de la campaña de medición, realizada de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, que así lo justifiquen.

csv: BOA20230828011

ANEXO V

PRODUCCIÓN DE RESIDUOS Y SU CONTROL

A) Prevención y priorización en la gestión de residuos.

Conforme a lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, Corporación Alimentaria Guissona, SA deberá gestionar los residuos generados en la planta aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Corporación Alimentaria Guissona, SA aplica las medidas de prevención en la generación de residuos y de preparación para el reciclado o valorización posterior que se señalan en el condicionado 2.4. Mejores técnicas disponibles de esta Resolución. Así mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, a partir del 1 de julio de 2022, Corporación Alimentaria Guissona, SA deberá disponer de un plan de minimización de residuos peligrosos que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad.

En lo que respecta a la gestión posterior, Corporación Alimentaria Guissona, SA prioriza la valorización frente a la eliminación en aquellos residuos de las tablas de los apartados B.— Producción de Residuos Peligrosos y C.— Producción de residuos industriales no peligrosos del presente anexo para los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación R. Para el resto de residuos, en los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación D, podrán seguir siendo tratados mediante las operaciones de eliminación actuales siempre y cuando se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

B) Producción de residuos peligrosos.

Se inscribe a Corporación Alimentaria Guissona SA en el registro de productores de residuos peligrosos, según lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el número de inscripción AR/P-456, para los siguientes residuos:

csv: BOA20230828011

Residuos peligrosos	Codigo LER	Cantidad (t/ano)	Codigo H	Operacion tratamiento prevista
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	80317	0,47	HP14	R5
Aceites hidráulicos minerales no clorados	130110	37,23	HP5/HP14	D15
Aceites lubricantes de motores y engranajes	130208	44,19	HP5/HP14	D15
Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	130502	26	HP5/HP14	R3
Fuel oil y gasóleo	130701	13,98	HP3	R3/R1
Residuos de aceites no especificados en otra categoría	130899	24	HP5/HP14	D15
Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC (refrigerantes)	140601	1,433	HP3-HP5-HP8-HP14	R2
Disolventes orgánicos halogenados	140602	1,57	HP14	R2
Otros disolventes y mezclas de disolventes	140603	2,9	HP14	R2
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	150110	82,09	HP5/HP14	R4/R5
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa	150111	30,82	HP3	D5
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	150202	5,29	HP5	D5
Filtros de aceite y combustible	160107	3,08	HP14	D5
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	160114	15,68	HP14	D5
Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11, 16 01 13 y 16 01 14 (Filtros de aire)	160121	3,17	HP14	D5
Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 160209 a 160212	160213	8,77	HP14	R4
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	160504	3,64	HP3	D5
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	160506	1,88	HP3-HP4-HP5-HP8	R2-R3-R6

csv: BOA20230828011

Baterías de plomo	160601	100,44	HP8	R4
Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09	190810	2.000	HP14	D5
Baterias y acumuladores	200133	0,98	HP8	R5
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	200135	6,84	HP14	R4
TOTAL		2.413,72		

csv: BOA20230828011

(*) Operaciones de tratamiento según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En un plazo máximo de 2 años, Corporación Alimentaria Guissona SA deberá solicitar la actualización de las operaciones de tratamiento a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El promotor deberá suscribir un contrato de seguro de responsabilidad civil en los términos previstos en el artículo 23.5 c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, por una cuantía mínima de 450.000 euros para cubrir las indemnizaciones señaladas en los subapartados 1.º y 2.º el artículo 23.5 c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.

Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado señalados en el subapartado 3.º del artículo 23.5 c de la Ley 7/2022, de 8 de abril, serán sufragados por Corporación Alimentaria Guissona, SA, sin perjuicio de que deba suscribir, de acuerdo a lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, un seguro para cubrir dichos costes cuya cuantía será determinada en el análisis de riesgos que Corporación Alimentaria Guissona, SA deberá realizar en el periodo de pruebas de acuerdo a lo señalado en el condicionado 2.7.1. de esta Resolución.

C) Producción de residuos no peligrosos.

Se inscribe a Corporación Alimentaria Guissona SA en el Registro de Productores de Residuos No Peligrosos, según lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el n.º de inscripción AR/PRNP-412, para los siguientes residuos:

csv: BOA20230828011

Residuos no peligrosos	Codigo LER	Cantidad (t/ano)	Operacion tratamiento prevista (*)
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración (cáscaras, planta pan)	20304	1331,5	R3/R1
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	80318	0,36	R5
Envases de papel y cartón	150101	530,31	R3
Envases de plástico	150102	3,88	R3
Envases de madera	150103	63,44	R3
Envases de vidrio	150107	4,1	R5
Envases textiles	150109	27	R3
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	150203	0,93	D5
Neumáticos fuera de uso	160103	117,26	R3
Metales férreos	160117	94,24	R4
Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	160214	18,94	R3-R4-R5/D5
Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15	160216	24,2	R4
Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05 (pienso no recuperable)	160306	4,06	D5
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	170411	21,37	R4
Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03	170604	15,61	D5
Residuos sólidos de la filtración primaria y cribado de la preparación de agua para consumo humano o agua para uso industrial	190901	7,67	R5
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	190905	534,73	R7
Residuos no especificados en otra categoría (agua de lavado de los filtros de arena)	190999	803	D9
Papel y cartón	200101	1171	R3
Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	200108	18,31	R3-R4-R5/D5

csv: BOA20230828011

Ropa, trapos y textiles en general no incluidos en el grupo 15	200110	0,31	R3
Aceites y grasas comestibles	200125	0,8	R3
Detergentes distintos de los especificados en el código 200129 (Productos de limpieza)	200130	1,77	D5
Madera distinta de la especificada en el código 200137	200138	702	R3
Plásticos	200139	1681	R3
Metales	200140	973,4	R4
Otras fracciones no especificadas en otra categoría	200199	518	R3-R4-R5/D5
Mezclas de residuos municipales	200301	542	R3-R4-R5/D5
Residuos municipales no especificados en otra categoría	200399	6	R3
Total		9.217,20	

csv: BOA20230828011

(*) Operaciones de tratamiento según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En un plazo máximo de 2 años, Corporación Alimentaria Guissona SA deberá solicitar la actualización de las operaciones de tratamiento a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado A de este anexo, los residuos de producción no peligrosos generados en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado, conforme a lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los residuos domésticos generados deberán gestionarse de acuerdo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y a las Ordenanzas Municipales de Épila. En cualquier caso, se fomentará la segregación de residuos por materiales y se depositarán en los contenedores de recogida selectiva, si ésta existe, para facilitar su reciclado y/o valorización posterior.

D) Control de la producción de residuos.

D1. Control de la producción de residuos peligrosos.

Corporación Alimentaria Guissona SA deberá llevar un archivo electrónico de la producción de residuos peligrosos, en el que se harán constar, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado, así como el destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos peligrosos generados, y cualquier otra información relevante de la señalada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas a los productores de residuos peligrosos en la mencionada Ley. La información del archivo cronológico se guardará, al menos, 5 años y estará a disposición de las autorizaciones competentes a efectos de inspección y control.

Anualmente, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, la empresa deberá enviar al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, una memoria resumen del contenido del archivo cronológico de producción de residuos peligrosos.

Así mismo Corporación Alimentaria Guissona SA deberá informar cada cuatro años al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de los resultados obtenidos del plan de minimización de residuos peligrosos señalado en el apartado A de este anexo.

D2. Control de la producción de residuos no peligrosos.

Sin perjuicio de lo señalado el apartado C de este anexo para los residuos domésticos, Corporación Alimentaria Guissona SA deberá llevar un archivo electrónico de la producción de residuos no peligrosos, en el que se harán constar por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo no peligroso generado, así como el destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos no peligrosos generados, y cualquier otra información relevante de la señalada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas a los productores de residuos no peligrosos en la mencionada Ley.

La información del archivo cronológico se guardará, al menos, 5 años y estará a disposición de las autorizaciones competentes a efectos de inspección y control.

csv: BOA20230828011

ANEXO VI
PRODUCCIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES NO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO (SANDACH)

Las actividades desarrolladas en complejo agroalimentario generan subproductos animales de categoría 3, reguladas por el Reglamento Europeo 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos:

Residuos SANDACH	Codigo LER (*)	Cantidad (t/ano)
Residuos de tejidos de animales	20202	1.275
Residuos no especificados en otra categoría	20299	2.300
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración (pienso no recuperable)	20304	620
Total		4.195

(*) Cuando los subproductos se entreguen a un gestor para su incineración, vertedero o utilización en plantas de biogás o de compostaje, además se regularán por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En este caso, los subproductos generados podrán gestionarse como residuo no peligroso con los códigos LER señalados en la tabla.

Estos subproductos de origen animal se recogerán, transportarán e identificarán, sin demoras indebidas y su manipulación, almacenamiento intermedio, transformación y eliminación sólo se efectuará en instalaciones autorizadas para cada categoría y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Europeo 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre y el Reglamento 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero. Se llevarán los registros regulados en el propio reglamento.

ANEXO VII
PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS SOBRE LOS QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD

A) Protección del suelo y las aguas subterráneas.

La actividad desarrollada en la instalación es una actividad potencialmente contaminante del suelo de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, si bien en la actividad no se utilizan, producen o emiten sustancias peligrosas relevantes para las que exista la posibilidad de contaminación del suelo ni de las aguas subterráneas.

Corporación Alimentaria Guissona, SA dispone o deberá disponer de las siguientes medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas en su actividad:

- El almacenamiento de materias primas peligrosas se realizará en nave cerrada con pavimento impermeable. Así mismo la nave de almacenamiento de materias primas dispondrá de sistema de recogida de derrames hacia cubeto específico.
- Los residuos peligrosos se almacenarán en contenedores o bidones en un almacén de residuos peligrosos a cubierto y sobre suelo de cemento sobre solera de hormigón.
- Los residuos no peligrosos se almacenarán preferentemente en contenedores sobre solera de hormigón. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.
- Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de escapes y derrames: contenedores de reserva para reenvasado, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el

csv: BOA20230828011

aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes. Este material se encontrará inventariado e incluido en manuales de procedimiento que podrán ser requeridos y revisados por el órgano ambiental.

- Se deberá mantener correctamente la maquinaria, compresores etc. que utilizan aceite para evitar pérdidas.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de cierre, Corporación Alimentaria Guissona, SA, deberá adoptar las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas existentes en la instalación para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud y el medio ambiente, tal y como se especifica en el condicionado 2.10.2- Cese definitivo y cierre de la instalación.

B) Control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

En el emplazamiento sobre el que se ubica Corporación Alimentaria Guissona, SA, no se deberán superar los Valores de Referencia de compuestos orgánicos establecidos en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, para el suelo de uso industrial ni los valores de metales pesados establecidos en la Orden de 5 de mayo de 2008, del Departamento de Medio Ambiente, para el tipo de suelo sobre el que se desarrolla la actividad.

Durante el periodo de pruebas de la fase 1 Corporación Alimentaria Guissona, SA, deberá presentar al Servicio de Suelos Contaminados del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente un informe preliminar de suelos con el contenido establecido en el anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.

Para el seguimiento y control se deberá comunicar a la Servicio de Suelos Contaminados del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente:

- Cualquier accidente o incidente que pueda afectar a la calidad del suelo.
- Las modificaciones en el consumo de materias peligrosas, y/o en la producción de productos o residuos peligrosos, que superen en más de un 25% las cantidades del informe preliminar de situación.

Como resultado de las revisiones de los informes de situación de suelos y/o de la revisión de la presente autorización, el Servicio de Suelos Contaminados del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente podrá exigir datos adicionales sobre la situación de los suelos y las aguas subterráneas, así como establecer medidas de prevención adicionales y de remediación, en su caso, a las que deberá someterse el explotador.

ANEXO VIII
MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

El complejo agroalimentario titularidad de Corporación Alimentaria Guissona, SA, está incluido en el ámbito de aplicación de la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión, de 12 de noviembre de 2019, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Las MTD de aplicación de dicha Decisión en esta planta hasta la fase 2 A incluida son:

NA: No aplica.

A: Aplica.

ND: No dispone.

csv: BOA20230828011

Apartado	Subapartado	Nº MTD	Breve descripción MTD	Técnica (SubMTD)	Grado de aplicación
Conclusiones generales	Sistema de Gestión Ambiental	1	Elaborar e implantar un sistema de gestión ambiental que cumpla todas las características de la MTD (véase MTD 1)		A
		2	Aumentar eficiencia en el uso de los recursos y reducir emisiones, se mantendrá y revisará periódicamente un inventario de consumo de agua, energía y matrias primas, así como de flujos residuales de agua y gas (3) (véase MTD 2 Y MTD 1)		A
	Monitorización	3	Monitorizar parámetros del proceso en lugares clave en relación a las emisiones relevantes de agua en el inventario de aguas residuales de la MTD 2		A
		4	Monitorizar emisiones al agua al menos con la frecuencia indicada en la norma		A
		5	Monitorización emisiones canalizadas a la atmósfera al menos con la frecuencia indicada en la norma.		A
	Eficiencia energética	6	Utilizar un plan de eficiencia energética (1)	6.b.1) Regulación y control de los quemadores	A
				6.b.2) Cogeneración	NA
				6.b.3)Motores eficientes desde el punto de vista energético	NA
				6.b.4)Recuperación de calor con intercambiadores o bombas	A
				6.b.5)Iluminación	A
				6.b.6)Minimización emisiones gases escape caldera	A
				6.b.7)Optimizacion sistemas distribución vapor	A

csv: BOA20230828011

			6.b.8)Precalentamiento del agua de alimentación	A
			6.b.9)Sistemas de control de procesos	A
			6.b.10)Reducción fugas aire comprimido	A
			6.b.11)Reducción pérdidas calor mediante aislamiento	A
			6.b.12)Variadores de velocidad	A
			6.b.13)Destilación de múltiple efecto	NA
			6.b.14)Utilización energía solar	NA
Consumo de agua y vertido de aguas residuales	7	Reducir consumo de agua y volumen de aguas residuales mediante MTD 7.a) y (4) de MTD 7.b) a 7.k)	7.a)Reciclado y utilización de agua	A
			7.b)Optimización de flujo de agua	A
			7.c)Optimización de pulverizadores y mangueras	A
			7.d)Separación de corrientes de agua	NA
			7.e)Limpieza en seco	A
			7.f)Sistema de arrastre para la limpieza de tuberías	NA
			7.g)Limpieza a alta presión	A
			7.h) Optimización de la dosificación de los productos químicos y del uso del agua en la limpieza in situ	A
			7.i)Limpieza a baja presión con espuma o gel	A
			7.j)Diseño optimizado y construcción de zonas de equipamiento y procesado	A

csv: BOA20230828011

			7.k)Limpieza del equipo lo antes posible	A
Sustancias Nocivas	8	Reducir uso de sustancias nocivas en la limpieza y desinfección (2)	8.a)Selección adecuada de productos químicos de limpieza y desinfectantes.	A
			8.b)Reutilización de productos químicos en la limpieza in situ	NA
			8.c)Limpieza en seco	A
			8.d)Diseño optimizado y construcción de zonas de equipamiento y procesado	A
	9	Evitar emisiones de sustancias que agotan la capa de ozono y de sustancias con un alto potencial de calentamiento atmosférico procedentes de la refrigeración y congelación se ha de utilizar refrigerantes sin potencial de agotameitno del ozono y con un bajo potencial de calentamiento atmosférico.		A
Eficiencia de los recursos	10	Aumentar eficiencia de recursos (2)	5.a)Digestión anaerobia	NA
			5.b) Utilización de residuos	A
			5.c)Separación de residuos	A
			5.d)Recuperación y reutilización de residuos del pasteurizador	NA
			5.e)Recuperación del fósforo como estruvita	NA
			5.f)Uso de aguas residuales para el esparcimiento sobre el terreno.	NA
	11	Evitar emisiones al agua no controladas proporcionando una capacidad adecuada de almacenamiento de las aguas residuales.		A
Emisiones al agua	12	Reducir emisiones al agua con una combinación de las técnicas indicadas	12.a)Igualación	A

csv: BOA20230828011

			12.b)Neutralización	NA
			12.c)Separación física mediante cribas, tamices, desarenadores, separadores de aceite con agua o con tanques de sedimentación primaria.	A
			12.d)tratamiento aeróbico o anaeróbico	A
			12.e)Nitrificación o desnitrificación	A
			12.f)Nitritación parcial-Oxidación anaeróbica del amonio.	NA
			12.g)Recuperación de fósforo como estruvita	NA
			12.h)Precipitación	NA
			12.i)Mejora de la eliminación biológica del fósforo	NA
			12.j)Coagulación y floculación	A
			12.k)Sedimentación	NA
			12.l)Filtración	A
			12.m)Flotación	A
Ruido	13	Reducir emisión de ruido aplicando y revisando periódicamente el plan de gestión de ruido como parte de SGA (ver MTD1)		A
	14	Evitar o reducir ruido mediante técnicas (2)	14.a)Ubicación adecuada de edificios y maquinaria	A
			14.b)Medidas operativas	A
			14.c)Maquinaria de bajo nivel de ruido	A
			14.d)Equipos de control de ruido	A
			14.e)Reducción del ruido	NA

csv: BOA20230828011

			Reducir emisión de olores aplicando y revisando periódicamente el plan de gestión de olores como parte de SGA (ver MTD1)		
	Olores	15			A
Fabricación de piensos	Eficiencia energética	16	Aumentar la eficiencia energética en el proceso de forrajes verdes mediante MTD 6 y las siguientes (1)	16.a)Utilización de forrajes presecados	NA
				16.b)Reciclado de los gases residuales de la secadora	NA
				16.c)Utilización de calor residual para presecado	NA
	Consumo de agua y vertido de aguas residuales		Ver sección 1.4		
	Emisiones atmosféricas	17	Reducir emisiones atmosféricas canalizadas de partículas	17.a)Filtro de mangas	ND
				17.b)Uso de ciclones	A
Fabricación de lácteos	Eficiencia energética	21	Aumentar la eficiencia energética mediante MTD 6 y las técnicas siguientes: (1)	a)Homogeneización parcial de la leche	NA
				b)Homogeneización eficiente desde el punto de vista energético	A
				c)Uso de pasteurizadores continuos	A
				d)Intercambiadores de calor regenerativo en la pasteurización	A
				e)Procesado de la leche a temperatura ultra alta sin pasteurización intermedia	NA
				f)Secado en varias fases en la producción de polvo	NA
				g)Pre-refrigeración por hielo	A
	Consumo de agua y vertido de aguas residuales		Ver sección 1.4		

csv: BOA20230828011

	Residuos	22	Reducir cantidad de residuos destinadas a eliminación (2)	a)Funcionamiento optimizado de las centrifugadoras	A
				b)Aclarado del calentamiento de nata con leche desnatada o agua	NA
				c)Congelación continua de helados	NA
				d)Minimización de la generación de suero lácteo ácido	A
				e)Recuperación y utilización de suero lácteo	A
	Emisiones atmosféricas	23	Reducir emisiones atmosféricas canalizadas de partículas (2)	a)Filtro de mangas	NA
				b)Ciclones	NA
				c)Lavador húmedo	NA
Fabricación de bebidas refrescantes, néctares/zumos y hortalizas	Eficiencia energética	33	Aumentar eficiencia energética utilizando MTD 6 y las siguientes técnicas: (1)	a)Pasteurizador simple para la producción de néctar y zumo	NA
				b)Transporte hidráulico de azúcar	NA
				c)Homogeneizador de eficiencia energética para la producción de néctar y zumo	A
	Consumo de agua y vertido de aguas residuales		Ver sección 1.4		
Procesado de carne	Eficiencia energética		Ver sección 1.3		
	Consumo de agua y vertido de aguas residuales		Ver sección 1.4		
	Emisiones atmosféricas	29	Reducir emisiones atmosféricas canalizadas de	29.a)Adsorción	NA
			compuestos del ahumado de la carne (2)	29.b)Oxidación térmica	NA
				29.d)Lavador húmedo	NA
				29.e)Utilización de humo purificado	NA

csv: BOA20230828011

(1) Se deberán cumplir al menos dos técnicas.
(2) Se deberán cumplir al menos una técnica.
(3) Se deberán cumplir todas las técnicas.

csv: BOA20230828011

V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por el que se hace público el inicio del expediente de Declaración de la demasía al derecho minero "Demasía 5ª El Abundante", número 440, sita en el término municipal de Palomar de Arroyos, provincia de Teruel.

La empresa Minera Martín Aznar SA ha solicitado la demasía al derecho minero "Demasía 5ª El Abundante", número 440.

De conformidad con lo previsto en el artículo 57.1.a) del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería, y en el artículo 2 del Real Decreto 294/2016, de 15 de julio, que establece el procedimiento para la atribución de las demasías generadas por la adaptación al nuevo sistema geodésico de referencia ETRS 89, se hace público el inicio del expediente de declaración de la demasía al derecho minero "Demasía 5ª El Abundante", n.º 440, al objeto de que los titulares de concesiones de explotación que comprendan terrenos incluidos dentro de las cuadrículas en que se encuentra la demasía manifiesten sus pretensiones o la renuncia al otorgamiento de la totalidad o parte de ella, exponiendo los derechos, motivos y justificaciones técnicas y económicas en que se apoyan, hasta el plazo de diez días, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Teruel, 21 de julio de 2023.— El Director del Servicio Provincial de Teruel, Ángel Lagunas Marqués.

csv: BOA20230828012

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto Ampliación TE-AT0031/10: Subestación Híjar 220/132 kV - Nueva posición transformador 2 220/132 kV, titular Edistribución Redes Digitales, SLU. (Número de Expediente TE-SP-ENE-AT-2023-026).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se inicia el correspondiente trámite de información pública, de la solicitud de autorización administrativa del proyecto citado, cuyos datos se detallan a continuación:

- Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en calle Doctor Aznar Molina, 2, 50002 Zaragoza.
- Instalación: “Ampliación TE-AT0031/10: Subestación Híjar 220/132 kV - Nueva posición transformador 2 220/132 kV”.
- Ubicación: Término municipal de Híjar en la provincia de Teruel.
- Emplazamiento: La referencia catastral de la parcela es 44128A03500032.
- Finalidad: Proporcionar mayor capacidad de evacuación facilitando la integración de nueva generación renovable en la zona.
- Tipo de instalación: Extensión natural de red financiada por empresa de distribución.
- Presupuesto: 3.171.828 €.
- Características:

Nueva posición transformador 2 220/132 kV Subestación Híjar.

Reforma SE Híjar.

- Nuevo transformador de potencia de 230 ± 12 x 1,25%/138/13,8 kV de 200/200/ 63 MVA (ONAN/ONAF).
- Instalación de la aparamenta necesaria para la nueva posición de transformador de potencia (posición de TR-2).
- Instalación de nuevo armario de control y protección para la nueva posición de trafo 2.
- Nuevas puntas franklin para protección de la red de tierras aérea de la nueva zona de ampliación.
- Nuevas zanjas para cables de control.
- Nuevas cimentaciones del parque intemperie y nueva bancada del transformador.
- Instalación de nuevos soportes metálicos, incluidos los nuevos pórticos de 220 kV y 132 kV.
- Ampliación sistema de iluminación exterior. Se pondrá un bastidor en parque intemperie para focos de iluminación y un foco en la pared del edificio que está al lado de la nueva máquina de TR2.
- Tendido y conexionado del cable aéreo y cable de control y comunicaciones en el interior de la subestación.
- Instalación de nuevos equipos RPM para el transformador 2 en el armario existente.
- Adecuación de la remota existente.

El órgano sustantivo competente para resolver la autorización administrativa previa y de construcción del proyecto es la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel del Gobierno de Aragón.

El órgano tramitador es el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que, tanto el proyecto, como el resto de documentación asociada, puedan ser examinados por cualquier interesado en el enlace https://www.aragon.es/-/proyectos-en-informacion-publica, directamente o, en su caso, a través del Servicio de Información y Documentación Administrativa ubicado en paseo María Agustín, n.º 36 - Edificio “Pignatelli”, de la oficina del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel sita en calle San Francisco, 1, 2ª planta Teruel o de los Ayuntamientos afectados, en los días y horas hábiles de oficina.

Las alegaciones que se estimen oportunas, deben formularse en el plazo de treinta días, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Irán dirigidas al Servicio Provincial de Industria, Competitividad

csv: BOA20230828013

y Desarrollo Empresarial de Teruel, ubicado en la dirección señalada, indicando como referencia “Información pública. Expediente n.º “TE-SP-ENE-AT-2023-026”.

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Teruel, 10 de agosto de 2023.— El Director del Servicio Provincial de Teruel, Ángel Lagunas Marqués.

csv: BOA20230828013

AYUNTAMIENTO DE LA FUEVA

ANUNCIO de ampliación del plazo de exposición pública del Documento Avance y del Documento Inicial Estratégico del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de La Fueva (Huesca).

Visto que mediante Providencia de Alcaldía de 14 de julio de 2023 se acordó someter a exposición pública el Documento Avance y el Documento Inicial Estratégico del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de La Fueva, al objeto de que en un plazo de un mes desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", en el "Boletín Oficial de la Provincia de Huesca" y en el periódico Heraldo de Aragón, se puedan formular sugerencias y, en su caso, otras alternativas, por cualquier persona.

Y visto que el período de exposición pública ha coincidido con el periodo vacacional del mes de agosto.

En aplicación de los establecido en el artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Alcaldía, mediante Providencia de 18 de agosto de 2023, ha dispuesto ampliar el plazo de exposición pública del Documento Avance y el Documento Inicial Estratégico del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de La Fueva (Huesca) hasta el próximo día 18 de septiembre de 2023, a efectos de posibilitar a los interesados la consulta de los documentos expuestos y la presentación de sugerencias.

El Documento Avance y el Documento Inicial Estratégico podrán ser examinados en las dependencias municipales. Asimismo, estará a disposición en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección: https://lafueva.sedipualba.es).

La Fueva, 21 de agosto de 2023.— El Alcalde, Jesús Solano Angulo.

csv: BOA20230828014